



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

IMPORTANCIA DEL ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL EN LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARTINA ESPINOSA AGUILAR

ASESOR C P JUAN CORTES GUTIERREZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

EXÁMENES PROFESIONALES

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Importancia del Estado de Resultados Contable y Fiscal en la Declaración Anual de Personas Físicas y Personas Morales".

que presenta el pasante: Martín Espinosa Aguilar  
con número de cuentas: 8761158-0 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 5 de Marzo de 1997.

PRESIDENTE	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>
SECRETARIO	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>

**A MIS PADRES:**

**A MI MADRE**

Aquién debo todo lo que soy  
A cuya bondad, cariño y enormes  
sacrificios hizo posible que fuera  
profesionista

**A MI PADRE**

A cuya severidad, junto con  
innata bondad y sacrificios  
económicos, hizo posible que  
un sueño fuera realidad y que  
mejor herencia pude obtener  
de ellos.

**A MIS HERMANOS**

**Georgina, Víctor, Francisco, Dulce**

**Angélica, Guadalupe y Macarena.**

Gracias al buen ejemplo que mis  
hermanos profesionistas, llegó  
también a la cúspide de mis estudios  
para lograr el Título de C.P.

**Y TAMBIEN PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS**

Que contribuyeron con un granito de arena

para cumplir con este fin.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Por abrimme las puertas de esa importante institución educativa para unir un eslabón más en mi vida de estudiante y en la fase preliminar para alcanzar la meta fijada, llegan a mi mente multitud de recuerdos resaltando entre estos, los representados por las diferentes personas que en una u otra forma intervinieron en la realización de un ideal.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Con el más profundo respeto y agradecimiento por su influencia determinante en la formación de uno de sus hijos.

**A MI ASESOR**

**AL C.P JUAN CORTES GUTIERREZ**

Con admiración y respeto y por su generosa ayuda en la realización de la presente tesis. Ya que no solo poseen un tesoro de sabiduría si no saben compartirlo.

**AL JURADO**

Al H. jurado como reconocimiento a su meritoria labor.

## INDICE

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>CAPITULO I GENERALIDADES</b>	
1.1 IMPUESTOS	1
1.2 CONCEPTO	10
1.3 ELEMENTOS	12
1.4 PRINCIPIOS	14
1.5 EFECTOS	16
1.6 CLASIFICACION	19
<b>CAPITULO II ESTADO DE RESULTADOS</b>	
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	61
2.2 CONCEPTO DE ESTADO DE RESULTADOS	63
2.3 CONCEPTO DE ESTADOS FINANCIEROS	64
2.4 CONCEPTO DE BALANCE GENERAL	66
2.5 FINALIDAD E IMPORTANCIA DEL ESTADO DE RESULTADOS	69
2.6 FORMACION DEL ESTADO DE RESULTADOS	71
2.7 DIFERENTES TIPOS DE UTILIDAD	72
2.8 DIFERENCIA ENTRE INGRESO CONTABLE Y FISCAL	75
2.9 DIFERENCIA ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y FISCAL	75
2.10 RUBROS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE EN LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES	77
2.11 RUBROS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE	

	<b>RESULTADOS FISCAL EN LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES</b>	<b>PAG. 78</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>IMPORTANCIA DEL ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL EN LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES</b>	
	3.1 NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS	81
	3.2 OBJETIVOS DEL ESTADO DE RESULTADOS	81
	4 CASO PRACTICO PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL DE LEY	83
	5 CASO PRACTICO DE PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY	111
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>151</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		<b>153</b>

## INTRODUCCION

**Este trabajo de investigación bibliográfica pretende demostrar de una manera sencilla la importancia que tiene el estado de resultados contable en la elaboración de la declaración anual de personas físicas y personas morales.**

**A través del estudio y comparación del estado de resultados tanto contable como fiscal, se conocen aspectos relevantes de las empresas y de las personas físicas; además sirve de base para calcular el impuesto sobre la renta a que están afectos todos los contribuyentes que hayan obtenido un resultado favorable en el ejercicio que están declarando.**

**Esta tesis esta integrada por tres capítulos y dos casos prácticos que pretende demostrar toda la teoría desarrollada.**

**El primer capítulo se refiere a las generalidades del tema en el cual se abordan conceptos básicos relativos a los impuestos, así como su clasificación y elementos que lo forman.**

**El capítulo dos se refiere al estado de resultados sus antecedentes, conceptos, finalidades e importancia principalmente.**

**El tercer capítulo se refiere a la importancia del estado de resultados contable y fiscal.**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

## 1.1 IMPUESTOS

El Estado para llevar a cabo sus objetivos realiza una serie de actividades, las cuales no podrían llevarse a efecto sin un gran número de recursos necesarios para cumplir con ese fin. La ejecución de esas actividades requiere de los medios necesarios para que se efectúe y de esa manera obtener el bien común, lo que implica un gran número de recursos que el Estado debe disponer para cubrir los requerimientos de la sociedad.

La obtención de esos recursos las realiza el Estado por diversos medios, como son la explotación de sus bienes, el manejo de sus empresas y el poder que tiene mediante el cual establece las contribuciones que los particulares deben de aportar para el gasto público, así como empréstitos a crédito internos y externos. El manejo de estos recursos el Estado los realiza a través de los Organos de la Administración Pública y Federal.

Estos recursos cubren las erogaciones del gasto público que se debe efectuar para satisfacer las necesidades de la población.

Dentro del marco de las normas jurídicas que regulan la actuación del Estado para obtener, manejar y aplicar los recursos necesarios referidos, no existe una disciplina plenamente estructurada que sistematice el conjunto de normas que regule las finanzas públicas pues es necesario integrar normas constitucionales, penales, administrativas, sustantivas y procesales, etc., que regulen sus diversos aspectos.

Ahora bien, trataremos de precisar el campo que abarca el Derecho Fiscal, en el cual se comprenden las normas que regulan la

**actuación del Estado para la obtención de recursos y de las relaciones con que esa actuación se genera; es decir, regula los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, Entidades Federativas o Municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para cubrir los servicios públicos que la colectividad demanda.**

**Cabe señalar que todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir con el Estado en forma proporcional y equitativa, en tanto que las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas**

**La Ley de Ingresos señala que la federación percibe ingresos por los siguientes conceptos:**

- 1.- Impuestos**
- 2.-Aportaciones de Seguridad Social.**
- 3.- Contribuciones de Mejoras**
- 4.-Derechos**
- 5.- Accesorios de las contribuciones.**
- 6.- Aprovechamientos.**
- 7.- Accesorios de los aprovechamientos.**
- 8.- Productos.**
- 9.-Ingresos**

**Ingresos derivados de financiamientos, créditos fiscales.**

**Las aportaciones económicas que los miembros del Estado y los extranjeros que residen en su territorio están obligados a satisfacer, de acuerdo con la legislación fiscal para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales, son llamadas contribuciones y mismas que están relacionadas dentro de los primeros cuatro números anteriores.**

Los aprovechamientos, productos, créditos fiscales e ingresos derivados del financiamiento son los que tienen su origen en la explotación de los diversos recursos con que cuenta el Estado o de los financiamientos que por sus diversas vías se procura a fin de completar su presupuesto.

Es por eso que se da la existencia de los Ingresos Patrimoniales y del Ingreso Crediticio.

En los Ingresos Patrimoniales están incluidos todos aquellos ingresos que son obtenidos como contraprestaciones por los servicios que presta el Estado; así como también el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes del dominio privado, es decir los ingresos que el Código Fiscal de la Federación denomina productos, también se incluyen los ingresos que obtienen de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; ingresos que son el producto de la riqueza del Estado.

Son igualmente ingresos patrimoniales las multas, recargos, sanciones, etc.

Con lo antes mencionado se llega a la determinación que los ingresos patrimoniales son los que obtiene el Estado por la administración de su riqueza y por el manejo de su patrimonio; los no patrimoniales los constituyen los crediticios, es decir, aquellas cantidades que en calidad de préstamo son obtenidas por diferentes vías, mediante financiamientos internos y externos estos tienen la característica de ser reembolsados en su oportunidad.

Hablando en términos generales los Ingresos de la Federación son percibidos de diferente forma por el Estado, para contribuir al gasto

público, sin pretender entrar al estudio de todos y cada uno de los ingresos, solo hablaremos de las contribuciones.

### **Contribución**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos habla de la obligación de los mexicanos y de la facultad del Estado para establecer las contribuciones a efecto de cubrir los gastos públicos de la federación, del Estado o municipio en que residan los particulares, en forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; siendo las características de las contribuciones las siguientes:

- 1.- Es de naturaleza totalmente personal.
- 2.- Se trata de una aportación pecuniaria (dinero).
- 3.- Su fin es cubrir los gastos públicos de los entes federal estatal y municipal.
- 4.- La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5.- Solo por disposición legal puede establecerse esta obligación.

**Obligación Personal.** En virtud de que vincula a quien tiene la obligación de cumplir con su aportación pecuniaria.

**Aportación Pecuniaria.** Es una aportación pecuniaria en que la persona contribuye para los gastos del Estado mediante dinero .

Su fin es cubrir el gasto público. Porque se contribuye para sufragar los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que

residan; esto quiere decir que los productos de las contribuciones son destinadas únicamente para el gasto público y no para otro fin.

**Proporcional y Equitativo.** El tributo debe ser establecido en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va incidir; así mismo, debe ser equitativo con las personas en igualdad de condiciones y circunstancias, debe aplicarse en forma general para todos aquellos que se encuentren en la misma situación tributaria; se establece proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

**Su Establecimiento.** El propio mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo pueden fundarse a través de una ley. El acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, quién podrá emitir leyes en sentido formal y material en la rama fiscal y solo en caso de que se ponga en grave peligro la seguridad del país o cuando se autorice al Ejecutivo legislar para regular su economía, éste último podrá hacerlo. Es mas, cuando se trate de leyes que establezcan contribuciones se requiere que la Cámara de origen sea la de Diputados

por ser la representante de la población.

Además, de todo lo antes mencionado se desprende que las contribuciones son aportaciones económicas que de acuerdo con la Ley el Estado exige de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, que se destinan a cubrir el gasto público; de acuerdo con la legislación fiscal para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales.

El Código Fiscal de la Federación establece que las personas están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. (Art. 1)

Cabe ahora mencionar que la contribución es el género y se presenta en varias especies:

#### **Clasificación de las Contribuciones**

Cuando analizamos los ingresos de la federación dejamos claro que los ingresos tributarios solo son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y los derechos. (Art. 2 del CFF).

También dentro de los ingresos tributarios tenemos que se derivan de estos, según el Código Fiscal, la multas, los recargos y gastos de ejecución porque participan conjuntamente con ellos.

El Código Fiscal de la Federación establece que las **Aportaciones de Seguridad Social** son: "las contribuciones establecidas por la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado" (Fracc. II del art. 2 del CFF).

Por lo que hace a las contribuciones de mejoras, cabe señalar que éstas son las que se generan con motivo de la realización de obras públicas o el establecimiento de servicios, es decir, ese producto se destina a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio, obteniendo el deudor, el beneficio que se genera por la realización de esas obras. El Código Fiscal de la Federación conceptúa esta contribución de la forma siguiente: "**Contribuciones de mejoras**, son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas" Art. 2. Fracc.: III del CCF.

Los **derechos** por su parte son las contribuciones que se realizan a fin de obtener la prestación de un servicio particularizado para el contribuyente, o el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, teniendo como característica que la obligación se genera por la voluntad del sujeto que solicita el servicio.

El Código Fiscal de la Federación en su fracción IV del art. 2 establece que "Derechos, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u

órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

Como excepción señala que cuando son organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Por lo que hace a los impuestos este fenómeno tributario es tan antiguo como el mismo hombre, siempre denotando la existencia del poder que sobre algunos individuos ejercen otros, para obtener de aquellos una parte de su riqueza, renta o trabajos que son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores imponían carga sobre los conquistados, como porciones de su producción o la ejecución de ciertos trabajos, el poder soberano determinaba en que deberían consistir esas cargas. Con el nacimiento del estado, se demostró que éste también impuso cargas a su población.

La carga tributaria en todos los aspectos y en los tiempos ha causado mayores complicaciones y con esto a dado lugar a diversas inquietudes que tratan de explicarse. Los impuestos son de gran importancia por su conexión con los movimientos que han transformado a la humanidad. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se generó durante la Revolución Francesa, se estableció que:” Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla

libremente, de ver el empleo que se le dé y de determinar la cuota, el asiento, el cobro, y la duración” .

Existen diversas teorías en que según los tratadistas se funda la razón de la existencia de los impuestos, entre las que se encuentran:

- Teoría de la Equivalencia.
- Teoría del Seguro.
- Teoría del Capital Nacional
- Teoría del Sacrificio

Ninguna de estas teorías presentan argumentos que no tienen peso suficiente para su justificación; a continuación se explican en forma general:

**Teoría de la Equivalencia:** Al impuesto lo considera como el precio correspondiente a los servicios prestados por el Estado en favor de los particulares, el cual no es permitido, puesto que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción de los impuestos que paga, y en muchos casos el beneficio particular es inversamente proporcional al impuesto pagado, y por otra parte, no se acepta que lo percibido por el Estado por concepto de impuestos sea destinado solo a la prestación de servicios públicos.

**La Teoría del Seguro:** Estima al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona el Estado les proporciona y esto no quiere decir que el Estado tenga como función la protección individual, su existencia excede con mucho este cargo, además que el producto de los impuestos tiene diversas finalidades.

**Teoría del Capital Nacional:** Los impuestos representan la cantidad para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del Estado, a fin de desarrollar la planta generadora de riqueza en un país.

Esta Teoría se atacó con respecto a que el fin de los impuestos no se puede reducir a esta actividad.

**Teoría del Sacrificio:** Identifican al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo del esfuerzo y esto significa que el sacrificio que produzca el impuesto en cada persona sea el menor posible.

Mencionaremos que el verdadero fundamento y justificación jurídica de los impuestos debe encontrarse en la Constitución que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía. Esta Teoría se conoce con el nombre de Teoría del Deber.

### **1.2 Concepto de Impuestos**

**Impuestos.** De latín *impositus*, tributo o carga.

El tratadista Francisco J. Peniche Bolio, en su libro "Introducción al Estudio del Derecho" señala que son "Impuestos las prestaciones de dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatoria, a cargo de las personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos" -- cita pág. 41 (1)

(1) Peniche Bolio Francisco:

Introducción al Estudio de Derecho en México. Editorial Porrúa S.A., sexta edición 1982, páginas 226

Un concepto más completo lo contempla el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, editorial Porrúa, que a la letra dice: "El impuesto es la prestación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre es dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico con fundamento en una ley siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria." cita 1638(2)

El Código Fiscal de la Federación, artículo 2, fracción I establece que el impuesto son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales, previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Las fracciones a que se refiere el concepto anterior hablan de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, como ya ha quedado asentado anteriormente en este trabajo.

Del estudio que hasta este momento se ha realizado respecto de los impuestos y de los conceptos antes señalados, cabe resumir que a nuestra consideración el concepto de esta importante contribución es el siguiente:

**Impuestos:** "Son las Contribuciones que en forma coactiva debe aportar en dinero o en especie, al Estado una persona física o moral por motivo de la adquisición y disfrute de un bien o un servicio, y que sirven para cubrir el gasto público"

(2) Diccionario jurídico Mexicano Instituto de investigaciones Jurídicas, tomo I-O, D.F. 1989 Editorial Porrúa, S.A., 3ra edición. páginas 2302.

### **1.3 Elementos de los Impuestos**

Los elementos de los impuestos son:

- 1.- Sujeto Activo
- 2.- Sujeto Pasivo
- 3.- Objeto material del impuesto
- 4.- Causa y fines del impuesto.
- 5.-La forma realizar transmisión de de valores que supone el impuesto.
- 6.- La determinación de las particularidades que concurren en dicha transmisión

**Sujeto Activo.** Son la Federación, Los Estados y Los Municipios, quienes tienen la facultad de exigir que se realice el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley; además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

**El Sujeto Pasivo.** Es Todo ente económico al que se le genera la obligación de contribuir por haberse ubicado en el supuesto al que la ley atribuye esta obligación tributaria. Este puede ser nacional o extranjero, ente público o privado o bien persona física o moral.

**El Objeto Material** consiste en cierta cantidad de dinero o en algunos gravámenes puede ser el pago en especie.

**Causas y fines del Impuesto.** Es la Ley quien lo establece y su fin es el financiamiento de los gastos del estado y demás entes públicos.

El estado tiene la facultad de fijar todos los requisitos que deben reunir el pago de los diferentes gravámenes con las únicas limitaciones que establezca el orden jurídico, y al variar la naturaleza del

impuesto puede cambiar las formas y las condiciones de pago. El pago es obligatorio, coercitivo y no trae aparejada una contraprestación directa con el contribuyente.

#### **1.4 Principios de los Impuestos**

La aplicación arbitraria de los impuestos puede ocasionar grandes problemas económicos, políticos y sociales en un Estado, por ello el conocimiento de los principios de la imposición es importante para el desenvolvimiento de un país ya que su correcta utilización hace de las contribuciones un instrumento útil para cumplir con los fines del Estado.

El Autor Adam Smith en el libro de " La riqueza de las Naciones", nos hace saber la existencia de cuatro principios de los Impuestos que son:

- 1) Justicia.
- 2) Certidumbre.
- 3) Comodidad.
- 4) Economía.

**Principio de Justicia.** " Los súbditos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercano posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos" cita. 57(3).

En términos generales se refiere que toda persona debe estar sujeta a una obligación con la única limitación de la capacidad contributiva, esto significa que nadie que tenga esta capacidad debe abstenerse de pagar impuestos además de que todos deben ser iguales frente al impuesto es decir, debe haber igualdad de sacrificio.

**(3) Lic. Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto: Principios del Derecho tributario, México, D.F, Editorial Pac, 2da edición 1986, páginas.209.**

**Principio de Certidumbre.** "El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, forma de realizarse y la cantidad a pagar deben ser claros para el contribuyente y para todas las demás personas. La inseguridad de los impuestos estimula la insolencia y favorece la corrupción de una clase de hombres, que ya por la función que desempeñan son impopulares, incluso cuando no son insolentes ni corrompidos".cita. 57(4)

**Principio de Comodidad.** " Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente."cita.58(5)

**Principio de Economía.** Todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que ingresa en el Tesoro Público del Estado, sea lo más pequeña posible. cita. 58 (6)

**Los Principios Constitucionales.** El poder tributario en la materia de la imposición debe de seguir los lineamientos que la constitución establece. Las autoridades legislativas y administrativas tienen ordenamientos legales que deben cumplir y no puede actuar a su libre arbitrio, a esas reglas se les conoce como principios constitucionales de contribución y son los siguientes:

(4) Lic. Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto:Principios del Derecho Tributario, México D.F, Editorial Pac,2da edición1986, páginas209.

(5) *Ibidem.*

(6) *Ibidem.*

**Principio de Legalidad.** El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público así como de la federación y como del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Esto significa que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de esa obligación debe de estar consignada de manera expresa en la Ley, para evitar la arbitrariedad en el cumplimiento de esta obligación, es decir, el contribuyente debe de conocer la forma cierta y clara de contribuir para el gasto público.

**Principio de Proporcionalidad y Equidad.** El impuesto es proporcional cuando comprende por igual a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación y circunstancia. Encuentra su apoyo en la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

**Principio de la Igualdad.** Toda persona jurídica que obtenga ingresos, debe contribuir en forma igual según la actividad realizada, o sea, que el trato que debe darse a todas las personas que se obliguen en el mismo supuesto establecido por la ley, debe ser igual.

### **1.5 Efectos de los Impuestos**

En la materia tributaria se producen efectos como son políticos, sociales y económicos, en el campo de gobierno y población, por el impacto que sufren los particulares al tener que pagar el impuesto; existen otros efectos que se derivan directamente de la propia imposición, como son:

- 1) La Repercusión.**
- 2) La Difusión**
- 3) La utilización del desgravamiento**

4) La absorción.

5) La Amortización y Descapitalización.

6) La Evasión

**Repercusión.** Es la autorización que otorga la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra, con sus fases de: repercusión, la traslación e incidencia

**Percusión.** Esta es una etapa de la repercusión en la cual se produce el tributo en una persona que conforme al derecho es el sujeto pasivo de la obligación.

El sujeto pasivo trasladada el efecto económico a otro sujeto y que a pesar de no haber realizado el hecho generador deberá pagarlo, a esto se le llama traslación.

Conforme se va dando el procedimiento económico jurídico de las relaciones interpersonales, el sujeto que padece la traslación, puede tener la facultad de transmitirlo a otro, lo que dará lugar a una nueva traslación que se puede presentar en forma ininterrumpida, lo que puede analizarse desde dos puntos de vista uno económico y otro jurídico, el primero surge sin base legal, pero por las necesidades económicas de los particulares y el segundo, surge autorizado por la ley.

Durante el proceso llega un momento en que el último sujeto que sufre la traslación se encuentra imposibilitado de seguir trasladando la carga del impuesto, y de esta manera se presenta la tercera etapa del ciclo, la incidencia.

**Difusión.** Cuando un impuesto ha llegado hasta la persona que sufrió la traslación y no pudo trasladarla a otra, se da la incidencia, con la que da por terminado la repercusión y da lugar a la difusión.

La persona que ha pagado el impuesto sufre una baja o disminución en su capital y por consiguiente en su capacidad, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto del impuesto, prefiriendo privarse o limitar su consumo de las cosas menos necesarias, provocando una mayor difusión del impuesto entre los que operan con artículos de lujo y menor entre aquellas que lo hacen con artículos de primera necesidad.

**La Utilización del Desgravamiento.** Cuando se presenta la supresión del impuesto se desnivela el equilibrio económico; este se presenta cuando hay tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

Aquí se desprende el desgravamiento, ya que el impuesto es un gravamen, y cuando se disminuye las personas tienen más ingresos quedando la posibilidad de aprovechar los recursos que le dan por causa del desgravamiento.

Cuando el impuesto llega a tener una baja, ayuda a tener mayor capacidad económica al particular, y aprovechar la satisfacción de la misma y al haber más satisfactores se logrará un gran aumento en la producción.

**Absorción.** La persona al trasladar el impuesto lo absorbe, pero procura aumentar su producción o disminuir de capital y el número de trabajadores. La absorción del impuesto disminuye la capacidad económica a las utilidades de la actividad.

**La amortización y Capitalización.** Esta fundamentalmente se refiere a los productos de bienes inmuebles, por lo consiguiente el pago de impuestos cuando aumenta debe ser amortizado con las utilidades, que se

ven disminuidas provoca la disminución y el valor productivo del bien se reduce.

Cuando la carga tributaria reduce, existe capitalización y aumenta el valor del bien inmueble al ser representativo de un mayor producto.

**La evasión.** Consiste en la conducta estricta de la persona para omitir el pago del impuesto a que esta obligado

**La Elusión.** Consiste en la utilización de medios legales, en que aprovechando la ocasión de la deficiencia de la norma tributaria, el contribuyente alcanza el objetivo económico, sin que este realice el hecho generador y evitando el nacimiento de la obligación

Estos son los efectos del impuesto los cuales se encuentran regulados por el derecho

#### **1.6 Clasificación de los Impuestos**

Los impuestos se dividen en Directos e Indirectos. Existen dos criterios para distinguirlos el de la Repercusión de los Impuestos y el Administrativo.

En la repercusión los impuestos directos. Son los que proponen alcanzar con certidumbre al contribuyente verdadero y en el que se suprime al intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades del sujeto pasivo y el pagador del impuesto se confunden.

De una manera que el sujeto en los impuestos directos es percutido e incidido, no se da la traslación del impuesto al intermediario. Se identifica al sujeto obligado por el sujeto pasivo, como en el impuesto sobre la renta.

**Impuestos indirectos.** El sujeto que tiene la obligación de hacer el pago del impuesto, sujeto pasivo, lo traslada a un intermediario o a un tercero sujeto pagador quien es el que en realidad lo paga

Desde el punto de vista del criterio administrativo, los directos son los que recaen en las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales o permanentes y se perciben en listas nominativas; mientras que los que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben de un hecho, un acto de un cambio aislado, accidental, por lo que no se pueden formar listas nominativas de los contribuyentes.

Los impuestos indirectos no es posible que se administren por medio de listas o padrones de los contribuyentes. Estos se dan en forma disfrazada de tal manera que el sujeto pagador no siente el impacto del impuesto.

Los impuestos directos se dividen en

1. Reales
2. Personales

**Los Impuestos Personales.** Son los que toman en cuenta las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos, recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, tomando en cuenta su especial situación.

**Los Impuestos Reales.** Recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin considerar la situación de la persona que es dueño de ella y que es sujeto del impuesto, como el impuesto predial. En ellos no se toma en cuenta las condiciones personales del contribuyente ni el total de su patrimonio o renta.

Los impuestos Indirectos se dividen en:

1. Los impuestos sobre los actos.
2. Los impuestos sobre los consumos.

El primero es el que cae sobre las operaciones o actos que son parte del proceso económico. Un ejemplo es el impuesto de Importación o el de la Exportación.

Los impuestos sobre consumo los encontramos cuando el gravamen establecido por la realización de la fase última del proceso económico que se está gravando, cuando se realizan las operaciones destinadas al consumo. Recae sobre la producción, en cierta forma es personalizado a través de un procedimiento indirecto consistente en exentar a los artículos de primera necesidad y reducciones en la tasa a aquellos que son seminecesarios.

Una vez dado por determinado el estudio respecto al impuesto , a continuación señalaremos algunos tipos de contribución que tienen relación con la declaración anual de personas físicas y morales.

#### **Tipos de Impuestos en una Declaración de pagos provisionales y anual**

##### **Impuesto al Valor Agregado**

El impuesto al valor agregado (IVA) grava el valor que un ente generalmente una empresa, añade en el curso de sus respectivas operaciones, a los bienes que adquieren otros entes para después transmitirlos.

El impuesto al valor agregado suele ser visto de dos perspectivas, como es un impuesto a las ventas, esto es al consumo y como probable sustituto de la imposición al ingreso de las empresas .Es decir que el impuesto al valor agregado es un impuesto sobre las ventas.

La imposición al consumo se puede dividir en dos grandes grupos: primero, el impuesto sobre el consumo de bienes o servicios específicos, y segundo, los impuestos generales sobre las ventas.

En México el impuesto al valor agregado (IVA), es un gravamen federal que causan las personas físicas y las morales que en el Territorio Nacional realizan los siguientes actos o actividades: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o servicios, importen bienes o servicios ( Art 1o. Ley del Impuesto al Valor Agregado)

El impuesto es calculado aplicando a los valores que señala la Ley del IVA la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieren los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Entendiéndose por traslado del impuesto, el cobro o el cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, de un monto equivalente al impuesto establecido en la mencionada Ley.

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiere pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables. El traslado del impuesto no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

## **Impuesto sobre la Renta**

El Impuesto sobre la Renta (I.S.R). es una contribución impuesta por la Ley Fiscal sobre los ingresos percibidos por las personas físicas y las morales, residentes en la Ciudad de México, y los residentes en el extranjero cuando la fuente de riqueza de los ingresos antes dichos se encuentren en el Territorio Nacional.

El impuesto sobre la renta es un impuesto clasificado como directo en virtud de que grava directamente al sujeto pasivo que tiene a su cargo el pago de tributo y consta de tres elementos: sujeto, objeto y cuota, tasa o tarifa.

Los sujetos, son el sujeto activo, que es el titular de un derecho de contenido económico, denominado contribución, que debe ser cubierta por el sujeto pasivo, es decir, el sujeto activo lo constituye el Estado, representado por el fisco, encargado de vigilar el pago espontáneo de la obligación, y en su caso, exigirlo en forma coercitiva

El sujeto pasivo lo constituyen las personas físicas y morales con residencia en territorio nacional o en el extranjero cuando reciben ingresos cuya fuente de riqueza se encuentra ubicada en el territorio nacional, dicho carácter de sujeto pasivo se adquiere como consecuencia de realizar una actividad que coincida con la que se encuentra prevista en la norma jurídica contributiva.

El objeto de la ley son los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo y pueden provenir de dos fuentes, las derivadas del trabajo personal del sujeto pasivo, por ejemplo, los salarios o los honorarios y los derivados de los rendimientos del capital como los intereses bancarios, o bien, los que se deriven de la combinación del capital invertido y del trabajo, como son las

utilidades de las empresas o sociedades mercantiles, también existen ingresos que se deriven de otras fuentes y que también son gravados por este impuesto, como son donaciones, tesoros, enajenación de bienes inmuebles, y en general, cualquier otro ingreso que incremente el patrimonio del contribuyente

La tasa o cuota es el porcentaje o cantidad fija en dinero, que la ley fiscal establece a cargo del sujeto pasivo sobre los ingresos gravables percibidos por este y que deberá entregar al fisco como contribución; las cuotas son progresivas, es decir, va aumentando el porcentaje y la cantidad señalada por la ley en la medida en que aumentan los ingresos base del impuesto, existiendo un límite mínimo y uno máximo de cantidades, siendo reguladas por una tarifa. La Ley contiene diversas tarifas, para personas físicas, morales, pagos provisionales, etc. La determinación del pago del impuesto se basa en principios generales para la determinación y el pago del impuesto como son. El sujeto pasivo del gravamen debe autodeterminar y cubrir el impuesto que le corresponda, el pago del impuesto deberá realizarse mediante declaración, las personas exentas del impuesto se encuentran liberadas del pago de éste, más no de las demás obligaciones fiscales señaladas en las leyes. Pero independientemente de los anteriores principios, la ley regula en forma diferente la determinación y el pago del impuesto para las personas físicas y para las morales.

Las personas físicas deberán acumular todos los ingresos que obtenga, según los conceptos señalados por la propia ley en una ejercicio fiscal. El sujeto pasivo podrá disminuir las deducciones que la ley señala.

Los ingresos netos así obtenidos constituyen el ingreso global gravable del sujeto, respecto del cual éste podrá restar las deducciones

genéricas señaladas por la ley, como son: el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, los gastos médicos y hospitalarios, los dentales, y los donativos, funerales, transportación escolar y aportaciones voluntarias al sar (art. 140 de la LISR)

Al resultado o base gravable, se le aplicará el renglón de la tarifa específica contenida en la ley cuyo límite inferior exceda a la base gravable, más no así el superior, pagándose por el monto consignado en su límite inferior, la cuota fija señalada en el propio renglón. El monto del límite inferior deberá restarse de la base gravable y a la cantidad que sobre deberá aplicarse el porcentaje que se señala en el propio renglón de la tarifa.

El impuesto a cargo del contribuyente viene a ser así, la suma de la cuota fija y del porcentaje antes aludido

Todo lo anterior lo deberá hacer el contribuyente mediante declaración anual que deberá presentarse en el mes de abril del año siguiente al ejercicio que diera origen al impuesto, en este documento, el contribuyente podrá acreditar la retención o el pago del impuesto provisional que hubiere hecho mediante ejercicio fiscal, si este resultará mayor al impuesto definitivo, podrá pedir la devolución de lo pagado de más, si fuere a la inversa, deberá pagar la diferencia.

Personas morales el procedimiento de este impuesto es extremadamente complejo, dada la multiplicidad de ingresos que se pueden obtener y de las deducciones que la ley permite efectuar.

Como primer paso, tenemos la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio, que es la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio menos las deducciones autorizadas por la ley, que

en, términos generales, corresponden a los gastos originados por el proceso económico que dieran origen a los ingresos y que se encuentren legal y contablemente acreditados, devoluciones, descuentos, bonificaciones y costo de producción e inversiones. Cuando el resultado de lo anterior no arroje ingresos para la empresa, se estará en el caso de pérdida fiscal. A la utilidad fiscal obtenida se le deberá restar los conceptos señalados por la ley en su art. 10 fracc. I el resultado será la utilidad fiscal ajustada, a la cual se le podrá deducir, por último las pérdidas fiscales ajustadas de otros ejercicios; con ellos se tendrá finalmente, el resultado fiscal sobre el cual el contribuyente deberá calcular su impuesto, aplicando a dicho resultado fiscal la tarifa que para tales sujetos establece la ley, en forma y términos que han quedado expuestos.

Las declaraciones que las personas morales se encuentran obligadas a formular para lograr la liquidación y pago del impuesto a su cargo, deberán presentarse dentro del tercer mes siguiente a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal regular (marzo)

Retención de impuestos. La ley establece pagos provisionales del impuesto, que tratándose de las personas físicas adquieren el carácter de retenciones por parte de la persona que tiene el control sobre la fuente de los ingresos (el patrón en el caso de los salarios), debiendo enterarse al fisco la conducta correspondiente, conforme a la tarifa especial, como pago provisional, mismo que posteriormente podrá ser deducido del impuesto definitivo que resulte de la declaración anual presentada por el contribuyente.

### **Impuesto al Activo**

Un Impuesto basado en una tasa del 1.8% sobre el valor promedio de la suma de sus bienes y riquezas que pertenecen a una persona y el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular, disminuidos de ciertos pasivos, creado a partir del 1 de enero de 1989.

Los derechos y los bienes del activo son siempre derechos reales, personales o mixtos y el elemento pasivo está formado por los deberes personales, cargas u obligaciones reales, el haber patrimonial se obtiene de la diferencia del activo y el pasivo, el patrimonio del déficit se dá cuando el pasivo es mayor al activo, estamos hablando de dos casos, el primero es el de la solvencia y el segundo de la insolvencia.

A fin de complementar lo antes mencionado cabe dar el concepto de:

**El Patrimonio.** " Suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular. cita 381 (7)

El impuesto al activo es el que grava el activo de las personas físicas que realizan actividades empresariales, al compararlo contra el Impuesto sobre la Renta se debe pagar el que resulte mayor. Las personas - físicas y las morales que realicen actividades empresariales están obligados a este impuesto.

(7) De Pina Vara Rafael: Diccionario de Derecho, México D.F, Editorial Porrúa decimosexta edición, 1989, páginas, 509.

Existen dos clases de personas, la individual y la colectiva, (llamada moral). Persona individual. Persona individual es el ser físico hombre o mujer; persona moral, es cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al derecho, para la realización de fines que exceden de las posibilidades de la persona individual o que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella

Toda persona está llena de capacidad la cual puede ser jurídica o de hecho, por la primera se entiende la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, y por la de hecho se entiende la capacidad para dar vida a actos jurídicos

#### Las Personas Físicas.

Persona Física. "Llamada natural, es el ser humano, hombre o mujer. El Derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto " cita 207(8)

con esta definición tenemos en cuenta que toda persona esta expuesta a tener derechos y obligaciones.

El Código Civil en su artículo 22. nos habla de la capacidad jurídica ya que dentro de este término viene lo que es la persona y la capacidad se juzga como la aptitud legal de una persona y para sumiso de derechos y obligaciones pero siempre y cuando la persona ejerce con lo antes mencionado.

Las personas físicas nos son las únicas que existen como

**(8) De Pina Rafael: Elementos de Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, México 1966, 4ta edición, páginas 409.**

**sujetos de derecho, hay además, personas morales, llamadas también sociales, civiles, colectivas, incorporales, ficticias sociales y abstractas.**

**El Código Civil para el Distrito y Territorios federales los llama Personas Morales.**

**Las Personas Morales.**

**Personas Morales "Aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a los que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones" cita 248 (9)**

**El Código Civil para el Distrito Federal en esencia establece:**

**Art. 25. Son personas morales.**

**I. La nación, los estados y los municipios.**

**II. Las demás corporaciones de carácter**

**III. Las sociedades civiles o mercantiles.**

**IV. Los sindicatos, las asociaciones**

**públicas reconocido por la ley.**

**y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política (las que conformen los obreros y los empresarios).**

**V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y**

**VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin ilícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.**

**VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.**

**Ahora entonces, las personas morales pueden ejercitar todos**

**(9) De Pina Rafael: Elementos de Derecho Mexicano, Editorial Porrúa S.A, México 1966, 4ta edición, páginas 409.**

los derechos que fueren necesarios para realizar el objeto de su institución, y se obligan por medio de los órganos que los representan ya sea por disposición la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

#### **EL DOMICILIO**

Dentro de una declaración fiscal de personas físicas y morales es necesario señalar el domicilio de las mismas.

El domicilio de una persona física, es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él, a falta de este, el lugar en donde tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanece en él por más de seis meses.

Ahora bien, el domicilio legal de una persona física es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.

Se reputa domicilio legal, según el artículo 31 del Código Civil:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto.

II. Del menor de edad que no este bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29.

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñen sus funciones por más de seis meses.

**VII. De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente.**

**VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente, y**

**IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de libertad por mas de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena, en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.**

Quando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliado en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

Por lo que hace al domicilio de las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de la circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde les hayan ejecutado, en todo lo que a estos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintas de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Así mismo, se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

A las personas colectivas comunmente se les conoce como personas morales por ser grupos de individuos, con un fin jurídico, las sociedades, asociación fundaciones de la ley, se concede personalidad propia por esta misma y claro como persona gozan de la facultad de tener derechos y obligaciones. Cabe señalar que la sociedad persigue ,un lucro y la asociación no.

## **Normatividad del cálculo de pagos provisionales de personas físicas y morales.**

Para empezar hablar de lo que son los pagos provisionales, como consecuencia daremos primero un concepto de lo que es una declaración Fiscal.

Declaración Fiscal." Es la manifestación que afecta el contribuyente por mandato de la ley de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal anual." cita 831(10)

Declaración de Pago Provisional. "Entero mensual que se hace al fisco a cuenta del impuesto que se determine al finalizar el ejercicio". cita 188(11).

## **Declaraciones de Pagos Provisionales de Personas Físicas y personas morales**

Las declaraciones deberán realizarse conforme lo disponga la ley impositiva. A los contribuyentes les corresponde proporcionar información necesaria para que las autoridades fiscales hagan su respectiva determinación. Los impuestos se pagan mediante este tipo de declaración - son el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo y el impuesto al valor agregado. A continuación veremos la normatividad para el calculo de las declaraciones de pago provisional y anual de personas físicas y morales.

(10) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo D-H, México, D.F., Editorial Porrúa, 3ra edición, 1989 páginas1602.

(11)Moderno Diccionario de Contabilidad 8 (incluye términos fiscales), Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A 2da edición, México, D.F. 1993 páginas. 269.

## **Del Régimen General a las Actividades Empresariales Personas Físicas**

**Artículo 107.-I.S.R** .Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o sicológicas.

### **Deducciones Autorizadas**

**108.I.S.R** Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes deducciones.

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semideterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios; así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósitos de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas Troy.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. La diferencia entre los inventario final e inicial de un año calendario cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas a capacitación de sus empleados. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del artículo 10 de esta Ley.

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

IX. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7.B de esta Ley.

El componente inflacionario de las deudas que deriven dichos intereses, se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 7.B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 111 de Pagos provisionales nos dice lo siguiente: los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en éste capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, conforme a las bases que se señalan:

**Del coeficiente de Utilidad. 1.** Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio del que se calcule el coeficiente de utilidad en su caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley el resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

**Coeficiente Histórico.** Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta fracción, se aplicará el correspondiente al ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél que se deba efectuar los pagos provisionales.

**Utilidad del Periodo de Pago**

II. La utilidad fiscal estimada para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago.

**Disminución de pérdida fiscal .** A la utilidad fiscal estimada determinada conforme a esta fracción se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

**Monto de pago provisional. III.** Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del artículo 10B - A a la utilidad fiscal que se obtenga conforme a la fracción que antecede, pudiendo

acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

**Ajuste a los pagos provisionales. IV.** En el séptimo mes del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este capítulo correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

El ajuste en el impuesto se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa a que se refiere el artículo 108-A al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos de este artículo, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo de ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste, los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral de conformidad con lo establecido en el último párrafo de este artículo, enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en octubre. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse en el mismo ejercicio, siempre que cumplan los requisitos que señala el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 108 - A, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados

**Disminución de pagos provisionales.** Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

**Ingresos nominales.** Los ingresos a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda a los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

**De las declaraciones de pago provisional.** Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de

actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica ni con saldo a favor.

**Pagos Provisionales Trimestrales.** Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

#### **Pagos Provisionales para Personas Morales**

Las personas morales que están sujetas al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo como en los artículos 12 y 12 - A.

**12. -I.S.R** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

#### **Del coeficiente de utilidad.**

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo

51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

#### **Segundo Ejercicio Fiscal**

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

#### **Coeficiente Histórico**

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél, por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

#### **Utilidad del Periodo de Pago**

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

### **Disminución de la Pérdida Fiscal**

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

### **Monto del Pago Provisional**

III.- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126. de la misma Ley.

### **Pagos Provisionales Trimestrales**

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32- A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel, en el que excedan de dicha cantidad.

### **Conceptos de Ingresos Nominales**

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los **ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.**

### **De las Declaraciones de Pago Provisional**

Los contribuyentes deberán presentar declaración de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

### **Otros Aspectos de Pagos Provisionales.**

**12-A.** De la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de la Ley, del Impuesto sobre la Renta, estarán a lo siguiente:

#### **Ajuste a los pagos provisionales**

**III.** En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los, términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los

contribuyentes que efectúen pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Contra el impuesto determinado conforme el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

#### **Disminución de Pagos Provisionales.**

III. Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del I.S.R. En ningún caso se dejarán causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado ( personas físicas y morales)**

**Artículo 1. Tasa general del 15 % segundo párrafo.**

I. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al Valor Agregado, en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

**Determinación del Impuesto a Pagar**

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o los gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

**Impuesto al Valor Agregado. (personas físicas y personas morales).**

**Artículo 5.-** El impuesto se calculará por ejercicios fiscales.

**Pagos Provisionales**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

**Ley Del Impuesto al Activo**

**Sujetos del impuesto. (personas físicas y personas morales)**

**Artículo 1.** Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

**Base y tasa del Impuesto**

**Artículo 2.** El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

**Pagos Provisionales**

**Artículo 7.-** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio. Las personas morales y las físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago respectivamente.

**El pago provisional mensual se determinará dividiendo, entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses correspondidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.**

**El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cuál se calcule el impuesto.**

**Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pagos que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta.**

**Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.**

**En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.**

**Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.**

**El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.**

**Comparación contra Pagos Provisionales del I.S.R.**

**Artículo 7.-A.** Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7.- de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7. de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales ejecutados con anterioridad en los términos de este artículo.

**Comparación contra ajuste del I.S.R.**

**Artículo 7-B.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7. A. de esta Ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I. Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta Ley, correspondiente al periodo

por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la Ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

Dado por concluido el cálculo de las declaraciones de pagos provisionales, nos queda por decir la forma de pago

Se presentará en un Banco autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; la forma de este tipo de declaración en este año es la forma 1.

Las personas morales la presentarán a más tardar el día 11 del mes inmediato anterior al que corresponda el pago.

**Datos que debe contener el formato:**

Debe contener el código de barras que tiene la zona y el registro federal de contribuyentes, el periodo al que corresponde, el nombre de la persona o del tipo de la sociedad, tipo de persona, persona física, persona moral, régimen simplificado, parcialidades, declaración de tipo normal o complementaria, al final el registro federal de contribuyentes y la correspondiente firma.

Esta forma debe ser llenada a mano con letra de molde con tinta negra o azul pero de preferencia a máquina, pero sin invadir los límites

de los recuadros; el pago debe hacerse en pesos redondeados, el monto se redondeará las cantidades de 1 a 5C Centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior, la forma se presentará por duplicado.

#### **Normatividad del cálculo de la declaración anual de personas físicas y morales**

##### **Declaración del Ejercicio. (personas físicas)**

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes en que termine el ejercicio fiscal.

##### **Artículo 108- A .- Utilidad Fiscal Empresarial y Tasa del Impuesto**

**108- A.-** Las personas físicas deberán calcular el impuesto sobre la renta a que se refiere esta sección aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del artículo 10.

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

I . Al total de los ingresos por actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.

II. Al resultado anterior se disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

##### **Declaración del Ejercicio**

El impuesto del ejercicio de la actividad empresarial se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

**112. fracción VIII I.S.R. (personas físicas).** En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**140. I.S.R (personas físicas)** deducciones personales las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de esta Ley, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo, las siguientes deducciones personales.

Mencionaremos los siguientes:

Transportación escolar, Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, gastos de funerales, donativos y aportaciones voluntarias al Sar.

#### **Impuesto sobre la renta**

Conforme al artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice lo siguiente: Las personas físicas calcularán el impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas, todos sus ingresos, salvo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por lo que se pagó impuesto definitivo. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tabla correspondiente a este artículo.

#### **Actualización de la tarifa**

Los contribuyentes podrán actualizar la tarifa contenida en este artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la tabla, que en los términos del artículo 80 de esta Ley, resulte para

cada uno de los 12 meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. El resultado de las sumas será la tarifa actualizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tarifa actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para actualizarla, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Subsidio y Crédito General**

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141- A de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141- B de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

#### **Subsidio. 141.-A**

Los contribuyentes gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior. El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de esta Ley.

#### **Impuesto Marginal**

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de esta Ley el ingreso excedente del límite inferior.

### **Actualización de la tabla**

Los contribuyentes podrán actualizar la tabla contenida en este artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la tabla, que de acuerdo al artículo 80 -A de esta Ley resulte para cada uno de los 12 meses del año y que corresponda al mismo renglón. El resultado de las sumas será la tabla actualizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tabla, hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará en el Diario Oficial de la Federación.

### **Crédito General**

El crédito general a que tendrán derecho acreditar los contribuyentes en los términos de esta Ley.

### **Acreditamiento contra el impuesto**

142.-Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 141 de esta Ley, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

1. El importe de los pagos efectuados mediante el año calendario en los términos de este Título.

Los artículos que intervienen para la realización de la declaración anual son el artículo 10.-, 12.- y 12.-A; que ya se mencionaron en el cálculo de los pagos provisionales.

**Artículo 7.B de la Ley del impuesto sobre la Renta.(personas físicas y morales)** Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

**Interés Acumulable.**

I. De los intereses a favor devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive de los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

**Pérdida Inflacionaria.**

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

### **Interés Deducible.**

II. De los intereses a cargo, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive de las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

### **Ganancia Inflacionaria.**

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

### **Del componente Inflacionario.**

III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

### **De los saldos promedios de créditos y deudas.**

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

### **Artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.**

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

**Impuesto al valor Agregado ( personas físicas y personas morales)**

#### **Artículo 5. párrafo 5to. Impuesto del Ejercicio**

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se los solicite, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

#### **Impuesto al activo (personas físicas)**

##### **Artículo 5. párrafo 4to. Opción para personas físicas.**

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

**Artículo 8. 2do párrafo.** Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél, por el que se presenta la declaración.

**Impuesto al Activo. ( personas morales)**

**Declaración del ejercicio**

**Artículo 8.** Con respecto a este artículo 8. de esta Ley las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

**Acreditamiento contra el I.S.R Artículo .8.-A**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7.A de esta Ley, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio del que resulte en los términos del artículo 10 de esta Ley de la materia, los pagos provisionales y los ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7.- A y 7.-B de esta Ley, en lugar de los previstos en los artículos 12 y 12.A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9. de esta Ley.

### **Acreditamiento del I.S.R. Contra el Impuesto**

**Artículo 9.-** Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad.

Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo.

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo excederá al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley el efectivamente pagado.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado

en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio a que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los contribuyentes de esta Ley no deberán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado demás en los siguientes casos:

Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto fundado sea igual o mayor a dicho impuesto. El impuesto sobre la renta pagado por el que se podría requerir la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio.

Cuando su acreditamiento de parte a la devolución del impuesto decretado en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo en este caso el impuesto sobre la renta pagado en exceso y si la devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Los contribuyentes podrán también contra los pagos provisionales que se tengan que realizar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad el impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el sobrante lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

**Datos que debe contener el formato de la declaración anual de personas morales.**

Se presentará ante un Banco autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma es para personas físicas la carátula 6 con anexo 5 en este caso; y para personas morales la forma es 2, la forma deberá ser llenada a máquina o a mano con letra de molde y con bolígrafo sin rebasar los recuadros que se presentan, se debe poner el código de barras, el cual lleva la zona a que corresponde y su registro federal de contribuyentes con su respectiva homoclave, el periodo por el cual se presenta, tipo de declaración, los correspondientes rubros para efectuar los pagos, el nombre de la persona o en su caso de la sociedad y su registro federal de contribuyentes, la firma de la persona indicada, los datos de los gastos que se realizaron durante el año como son los de funeraria, los hospitalarios, los médicos, los de transporte escolar; etc. con su respectivo registro federal de contribuyentes y su domicilio, y al final de la declaración lleva el domicilio fiscal.

**CAPITULO II**  
**ESTADO DE RESULTADOS**

## **2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Se dice que a fines del siglo XIX, existía la Asociación Americana de Banqueros cuando se dieron cuenta que para que se llevara a cabo un crédito bancario debe de existir un informe para que todos los asociados como son los Banqueros consideraron que es importante que se exija la rubrica de un crédito, como es el llamado balance general que se les requiere a los que solicitan un préstamo bancario.

Esto se realizó con el fin de que el banco asegurara la recuperabilidad de dicho crédito, se admitió este informe y ahora en día sigue siendo un requisito indispensable y obligatorio para todos aquellos que soliciten un crédito, presenten ante el banco un balance general, más adelante no bastó con que se presentara un balance, sino tres balances más de los ejercicios anteriores para poderlos comparar, después de ello se les exigió también el llamado estado de pérdidas y ganancias con la finalidad de que el Estado redacte la estabilidad, solvencia y productividad de la empresa a quien se le da el crédito

El Comercio y la Industria consideraron que es muy importante la utilidad de aplicar no tanto el estudio que se hace de las cifras, sino mas bien la interpretación de ellos.

La Convención de la Asociación Americana de Banqueros fue la que dio inicio a que se realizara esta información financiera y en el transcurrir del tiempo se fue utilizando esa técnica tanto para los créditos como en las propias empresas y negocios o comercios de todo tipo con el fin de llevar una buena administración del negocio y propiamente para verificar la recuperabilidad de cada uno de los mencionados; el campo de análisis de la interpretación tiene relación en forma directa con:

**Empresas Comercios e Industrias**  
**Terceras Personas como son (Proveedores**  
**y los Acreedores)**  
**Inversionistas**  
**Administradores de Empresas**  
**Especuladores**  
**Profesionistas (Auditores, Economistas, In-**  
**genieros Industriales, etc )**  
**Empresas de Gobierno**

El interés que tienen las personas con respecto a la interpretación del análisis de los Estados Financieros se encuentran en lo siguiente:

**1.- Solvencia.** Una situación de crédito presente, se dice que una persona es solvente es porque se merece crédito.

**2.-Estabilidad.** Es la situación de crédito futura, la solvencia que tiene va a seguir más o menos en iguales o mejores condiciones.

**3.- La Productividad.** Es el máximo rendimiento de las operaciones de una empresa.

Aquí vemos como surge la necesidad de llevar a cabo un balance general y su respectivo Estado de Resultados; Los Estados Financieros se componen de un Balance General y un Estado de Resultado, antes a éste Estado se le conocía también con el nombre de Estado de Pérdidas y Ganancias; existen varios tipos de Estados como son:

**El Estado de Origen y Aplicación de**  
**Recursos**

El Estado de Resultados Detallista  
Estado de Pérdidas y Ganancias en forma vertical condensado  
Estado de Pérdidas y Ganancias en forma de cuenta.  
Estado de Pérdidas y Ganancias en forma vertical  
Estado de Pérdidas y Ganancias en forma de porcentaje  
Estado de Pérdidas y Ganancias Comparativo.

Estos son algunos de los Estados pero nosotros únicamente trabajaremos el Estado de Resultados, para llegar a este Estado primeramente daremos una definición de los que es el Estado de Resultados.

## **2.2 Concepto de Estado de Resultados**

**Estado de resultados.**" Es el que nos muestra los ingresos, los egresos efectuados por una entidad económica durante un periodo determinado de tiempo valuados y presentados de acuerdo a los principios de contabilidad, así como la diferencia resultante, ya sea la utilidad o la pérdida. Los ingresos y los egresos de un periodo contable o (ejercicio), se resume en el Estado de Resultados". cita 96 (12)

(12)Fundamentos de Contabilidad. F.C.A, Sistema Universitario Abierto, C.P Nicolás Ballesteros INDA C.P Maria Antorieta. Martín Granados. Inda Editorial interamericana, MC Graw Hill, Interamericana de México S.A de C.V. 2da edición, páginas 281.

**Este documento es muy importante dentro de los Estados Financieros, después del balance es el Estado de Pérdidas y Ganancias, que ahora comunmente se trabaja como el Estado de Resultados.**

**El Estado de Resultados contable es el que nos muestra detalladamente y ordenadamente la forma en que se ha obtenido , la utilidad o pérdida de dicho periodo , ya que resulta un auxiliar muy estimable para normar la futura política, económica de la empresa.**

**El Estado de Resultados es un documento dinámico y es el que nos muestra el análisis económico y financiero de la empresa, la información que nos muestra es la siguiente: La utilidad o pérdida. El resultado en la forma en que fue obtenido, los ingresos, los gastos y las compras, la utilidad nos indica la buena administración y el manejo del dinero y la pérdida de la Empresa.**

**Este documento se realiza por un periodo de cada mes por lo general y cada término de un ejercicio; este resultado tiene primordialmente unos elementos como son:**

**Los ingresos y productos.**

**Gastos.**

**Los ingresos son los aumentos al patrimonio.**

**Los gastos son las disminuciones al patrimonio.**

**El Estado de Pérdidas y Ganancias se presenta con el nombre de la empresa, el nombre del documento y el periodo que comprende, también debe contener los ingresos, sus respectivas devoluciones, bonificaciones y las rebajas sobre las ventas; el costo si es el que comprende ( de acuerdo al giro de la empresa); compras, devoluciones sobre la compra, descuentos, rebajas sobre las compras y las**

bonificaciones, sus respectivos gastos en forma desglosada, el resultado del periodo ya sea utilidad o la pérdida y debe de contener la firma del responsable.

### **2.3 Concepto de Estados Financieros**

**Estados Financieros** "Se les llama Estados Financieros a la incorporación del Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias."cita 297.(13)

los Estados Financieros para poder realizarse, se necesita una serie de bases con los análisis e interpretaciones de carácter financiero, se utilizan una serie de recursos metódicos específicos para que se pueda implementar una perfecta elaboración que se resumiera en Un Estado Financiero.

Los Estados Financieros se elaboran a través de un proceso y de un sistema, los estados financieros como vimos es la incorporación de un balance y del estado de resultados; conjuntamente estos documentos contienen la información financiera fundamental para cualquier tipo de empresa.

**(13)Principios de Contabilidad Alejandro Prieto Obra para Escuelas Comerciales, decimaséptima edición reimpresión 1989 Editorial Banca y Comercio S.A. páginas 360.**

**Daremos a continuación la definición de lo que es un Balance General.**

#### **2.4 Concepto de Balance General.**

**Balance General.** " Es el documento que expresa la situación financiera de un negocio, en un documento determinado. cita 53 (14)

Estado contable que expone la situación financiera de una empresa a una fecha determinada. Consta de tres grandes capítulos: Activo (Es todo lo que una empresa tiene, más todo lo que se debe); Pasivo (Es todo aquello lo que la empresa debe), y Capital ( Son las aportaciones de los dueños o de los socios más utilidades no repartidas de esa utilidad o de ejercicios anteriores);ya que el activo debe ser igual a la suma de pasivo más el capital.

El Balance es el que nos muestra la función del negocio; este documento es esencialmente estático,

Se debe presentar con mayor frecuencia por lo menos cada mes; se presenta por lo regular los primeros diez días del mes siguiente a la fecha.

Componente del Balance General. Este documento se conoce como Balance General que siempre va seguido de la fecha en que se tomó la información de las actividades del negocio.

El Balance General tiene una determinación técnica en la contabilidad, por una parte dentro del Balance se encuentra el llamado

(14)Principios de Contabilidad Alejandro Prieto, Obra para Escuelas Comerciales, decimoséptima edición, reimpresión 1989 Editorial Banca y Comercio S.A . páginas 360.

**Activo que va del lado izquierdo, ya que este se divide en tres partes como son: Activo circulante, Activo fijo y el Activo diferido y otros activos.**

El Activo es el que se forma de los bienes de la empresa, por el extremo derecho tenemos a los que llamamos Pasivo el cual se conforma de Pasivo circulante, Pasivo fijo y el Pasivo diferido, ya que este es el conjunto de los adeudos que tiene la empresa y después del Pasivo tenemos a lo que es el Capital Contable que es la parte del Balance que nos indica la diferencia del Activo con el Pasivo

En lo que es el Activo circulante que son las inversiones destinadas al tráfico del negocio. Producen utilidades o pérdidas y su recuperación se hace en una sola operación, ya sea de venta, ya de cobro; aquí tenemos a los rubros como son caja, inventario de mercancías y adeudos a favor de la empresa.

Activo fijo Inversiones destinadas al uso de la empresa su recuperación se hace en proporción al tiempo durante el cual los bienes que representan estas inversiones son capaces de rendir un servicio eficaz; tenemos a los rubros de enseres, edificios, muebles y equipo de maquinaria, , etc..

Activo diferido. Anticipos por servicios que deben de recibirse después de la fecha del balance; tenemos a los rubros de pagos por conceptos de renta, seguros e instalaciones, papelería y escritorio..

Otros activos. Inversiones que no participen de las características del circulante y del fijo; tenemos a los rubros como son los depósitos en garantía , derechos de propiedad y cuentas por cobrar a largo plazo.

En segundo término tenemos a lo que es el Pasivo circulante. Adebudos a favor de los proveedores y de los acreedores.

En Pasivo fijo, adeudos a favor de los proveedores y de los acreedores pero a largo plazo.(más de un año).

Pasivo diferido cantidades recibidas a cuenta de servicios que se deben de realizar después de la fecha del balance, este se cataloga por las rentas , cuotas por los servicios cobrados con anterioridad.

Capital . Las aportaciones de los socios o dueños del negocio, este puede ser de un solo miembro o de varios socios, dentro de la cuenta de capital tenemos a lo que es la utilidad que son las obtenidas durante el periodo y después son retiradas hasta la fecha del balance.; también se encuentra la cuenta de la pérdida la obtenida hasta la fecha del balance; reservas legales, etc. Las formulas del balance son las siguientes:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Capital}.$$

El balance es el que manifiesta la situación financiera del negocio o de la empresa; existen diferentes Balances según el giro de la empresa o de la política de ella pero siempre va a ser el Activo, Pasivo y el propio Capital.

Este documento es el que describe la inversión y la información del capital que se lleva en una empresa, con la leyenda de este documento se hacen determinaciones con respecto a la situación económica de la empresa, como vemos en lo que es la solidez, solvencia, estabilidad y la productividad que se determine de dicho negocio; este documento debe de quedar totalmente legible por que sus lectores son los propios dueños de la empresa, los administradores, los contadores y La SHCP; este documento debe quedar claro conciso y coherente.

El balance debe de contener el nombre de la empresa o de la persona, con el nombre del Estado de que se trate, debe de contener también el periodo de que se trate, las cuentas del activo, pasivo y del capital, con la presunta firma del responsable, con original y copia, este documento nos sirve para un préstamo que otorgue el banco a quién lo solicite, para verificar la buena administración del negocio y para el estudio del mismo si se otorga o no el préstamo, etc. Como ya vimos con anterioridad que primeramente se exigía el balance y en segundo término el Estado de Resultados, pero ahora en la actualidad es de suma importancia el Estado de Resultados que también vimos que se le conoce con el nombre de Estado de Pérdidas y Ganancias, que a continuación conoceremos un poco de este documento.

### **2.5 Finalidad e Importancia del Estado de Resultados**

Al documento Estado de Resultados anteriormente se le conocía como Estado de Pérdidas y Ganancias, a este estado en u principio se pensaba que era adjunto al balance general en el cual se separaba la partida de utilidad del ejercicio que se incluía en el balance general.

Algunos Contadores Públicos han llegado a certificar que el Estado de Resultados es el más importante que el propio balance general.

El valor de las utilidades periódicas es de suma importancia para muchas personas tanto físicas como morales; con base a las utilidades arrojadas por el estado de resultados se realiza el pago de los impuestos, el reparto de las utilidades a los trabajadores, el reparto de dividendos y financiamientos a mediano y largo plazo; se observa los flujos provenientes de las operaciones para finiquitar adeudos.

El estado de resultados también nos proporciona un porcentaje en cada uno de sus rubros tanto en la utilidad como en la pérdida, este documento nos muestra la forma en que se va aumentando los ingresos o si en su defecto fueron disminuyendo en cierto periodo, en el caso del rubro de los gastos nos indica si se tuvo mucho movimiento ya sea que en ese periodo se tuvieron más gastos o menos; si se trata de un estado de resultados que se maneje el costo de ventas se tendrá que verificar la forma en que se esta manejando las devoluciones, bonificaciones, descuentos y rebajas sobre las ventas, etc. Este documento nos lleva al buen control o a la buena administración del negocio, a un buen equilibrio dentro de la organización o de la empresa, para no bajar del escalón.

En caso de existir ganancias, dentro de este documento se debe a la sagacidad de la manera en que se administra el negocio y la forma de satisfacer la demanda de los clientes.

Este estado es el segundo documento principal de los Estados Financieros, que nos enseña el total de los ingresos, egresos, productos y gastos con su respectiva diferencia.

Para que nos quede con más claridad la finalidad e importancia de este documento nos referimos a lo siguiente, el estado de resultados o estado de pérdidas y ganancias nos manifiesta el ánimo de las ventas en cuanto a su estabilidad, disminución o progreso, así como también los movimientos realizados en un periodo fiscal y si es correcta la determinación de los precios establecidos.

En el Estado de Resultados contable nos presenta de una manera expresa la rentabilidad que se tiene en un periodo comprendido por su parte el estado de resultados fiscal es importante para determinar el

calculo de los impuestos correspondientes en el periodo y sobre todo para verificar si se cuenta con la capacidad económica para realizar el pago de los mismos.

El Estado de Resultados contable y fiscal como ya quedo asentado es importante para el contribuyente , pero resulta importante también para las autoridades Hacendarias por que en base en ellas calcula el impuesto que debe recaudar.

La utilidad neta es la que nos da el resultado de las decisiones financieras que se tuvieron en el ejercicio, estos conceptos anteriores nos dan el resultado de la labor que se obtuvo en las respectivas ventas, las compras y las finanzas. El Balance General, nos indica en forma global la utilidad o pérdida del ejercicio y la manera en que aumenta o disminuye el capital, en tanto que el estado de resultados se analizan con todo detalle las partidas que dieron origen a los ingresos y gastos con el objeto de llegar al resultado neto que indica en el balance general.

#### **2.6 Formación del Estado de Resultados**

Para poder llevar a cabo este documento como punto principal, tenemos que tener todos los saldos obtenidos de todas las cuentas de cierto periodo de una empresa o de un negocio; como primer rubro principal tenemos a las ventas netas de dicha cantidad, como segundo término al costo de lo vendido; estos rubros son los que dan lugar a la primera parte de un estado con la diferencia de estos es como obtenemos la utilidad bruta; en caso en que en cierta empresa existan devoluciones, bonificaciones, descuentos y rebajas sobre las ventas la cantidad que estas arrojen se le van a disminuir a las ventas respectivamente; también las compras pueden tener o no las devoluciones, bonificaciones, descuentos y rebajas sobre las

compras y de igual manera se le van a disminuir al costo de lo vendido y una vez teniendo el total de cada una de ellas se procederá a la diferencia de las ventas menos el costo de lo vendido.

Como segundo encabezado de este documento tenemos la concentración de todos los gastos de la empresa, estos por lo consecuente se van a sumar todos junto con la cuenta que se llama otros gastos; a la utilidad bruta se le va a disminuir la suma de lo que obtuvimos en la concentración de todos los gastos y como resultado obtenemos una utilidad o pérdida del ejercicio antes de los impuestos.

El estado de resultados deberá de contener dos encabezados como son los siguientes:

**Primer encabezado.** Nombre de la persona o de la empresa, nombre del documento o estado y el periodo a que se refiere.

**Segundo encabezado.** Esta conformado de cuatro columnas como son :Los ingresos menos los gastos producen una utilidad o pérdida a las partidas que constituyen la base de las ganancias se les llama ingresos.

Los que representan los gastos y por lo consiguiente una pérdida se les llama egresos. Los ingresos desde un punto de vista contable se representa como todo movimiento de valores que produce una utilidad y repercute un aumento en el patrimonio o capital del comercio.

### **2.7 Diferentes tipos de utilidad.**

1.-Utilidad o pérdida bruta. Diferencia entre ventas netas y el costo de ventas.

2.- Utilidad o pérdida sobre ventas .Diferencia entre la utilidad bruta menos los gastos de venta.

3.- Utilidad o pérdida mercantil .Diferencia entre las utilidades o pérdidas sobre ventas menos los gastos de administración.

4.-Utilidad o pérdida líquida o neta. Diferencia entre la utilidad o pérdida mercantil (+) ó (-) los otros gastos y productos y los gastos y productos financieros cita 44 (15)

Para poder conocer el significado de lo que es la utilidad vamos a ver un poco de lo que son los ingresos y los egresos.

El estado de resultados es el documento más importante como ya vimos con anterioridad; pero también dentro del estado de resultados son importantes los ingresos ya que de ellos se parte de un estado para ellos vamos a ver un poco de los ingresos y egresos.

De los ingresos y de los egresos se tiene que realizar una comparación ya que resulta un poco complicado; ya que los estados financieros se deben de hacer ciertamente por periodos de un mes o de un año, la utilidad o pérdida no se puede realizar con plenitud, por el cual el negocio no ha terminado de realizar sus transacciones por tanto no ha preparado la totalidad de su activo y el pasivo.

Liquidado, pero seda el caso de que existen empresas o negocios que ha cierto periodo ya se tiene preparado el activo como el

(15)Contabilidad Primer curso , Marcas Sastrías Freudenberg, CP. Titulados Miembro del IMCP Y Colegio de Contadores Públicos de México. Desarrollo de los programas vigentes en la facultad de Comercio y Administración de la Unam ESCA del IPN., decimotercera edición, Editorial Esfinge S.A de C.V. páginas 204.

pasivo, hablando con precisión una empresa en marcha no puede tener una utilidad neta en tiempos cortos, ya que no puede diferenciar los ingresos como los egresos; dentro de los ingresos nos encontramos a los ingresos fiscales, los ingresos contables, ingresos gravables y los ingresos acumulables, ya que a los ingresos los conocemos comunmente como todo lo que cambia al patrimonio.

**Ingresos Acumulados.** Es el que se añade a otros ingresos para que se cause un impuesto.

**Ingresos Gravables.** Es el que se causa a base del impuesto sobre la renta y le equipara al ingreso acumulable.

**Ingreso Contable.** Es el que se debe de conocer en los libros al realizarse el acto crítico de la transacción.

**Ingresos Fiscales.** Es el que representa la utilidad gravable, para obtener los impuestos a pagar.

**Los Egresos.** Se les conoce como los gastos que han incurrido sobre una base continua.

La diferencia entre un ingreso y un egreso es la siguiente:

**El ingreso** es el que nos manifiesta el aumento del capital, un producto determinado de las operaciones dependientes, que reflejará en parte en el rubro del superávit, dentro del ejercicio lo que inicialmente se ocasiona como entrada de dinero.

Una entrada de dinero no aumenta el capital, durante el ejercicio que se genere y siempre tendrá un pasivo correlativo.

Un egreso como son los gastos y los desembolsos: " El desembolso se ocasiona cuando se recibe un servicio o un activo por el cual se da por un pago en efectivo o la entrega de otros activos, o por la creación

**de un pasivo. Estima la vida total de un negocio, los desembolsos tienden a ser gastos y no existen gastos que no están reflejados en los desembolsos por el contrario en un negocio no todos los casos son desembolsos "**

Teniendo en cuenta lo que son los diversos tipos de ingresos y egresos siguientes: lo que nos queda poder mencionarles los principios que afectan en la elaboración del documento que es el estado de resultados.

Como son los principios de Entidad, realización, período contable, valor histórico original, negocio en marcha y de consistencia

### **2.8 Diferencia entre el Ingreso Contable y Fiscal**

Ingreso contable es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, ya que el ingreso global representa la utilidad gravable base del cálculo del impuesto a pagar, a esto es a lo que da término repetidamente del ingreso gravable

### **2.9 Diferencia entre la Utilidad Contable y Fiscal**

Algunas personas se distorsionan en el momento cuando la utilidad contable es diferente a la utilidad fiscal, la utilidad contable se determina inclinándose a los principios contables, la utilidad fiscal se determina de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y por su obsoleto reglamento., tenemos cuatro tipos de diferencias.

- 1.-Los ingresos contables no acumulables fiscalmente.
- 2.-Gastos contables no deducibles fiscalmente.
- 3.-Ingresos acumulables fiscalmente no acreditados a las cuentas de resultados.
- 4.-Deducciones fiscales no cargadas a gastos.

**1.-Ingresos contables no acumulables fiscalmente.**

**Ejemplo:** Las operaciones que causan las utilidades o ingresos contables que fiscalmente, no son acumulables a los ingresos gravables.

Muchas empresas utilizan métodos de depreciación acelerada para fines contables es posible que existan utilidades contables en la venta de activos fijos ya depreciados y que fiscalmente no se obtengan utilidades por tener un valor en libros fiscal superior al valor de venta

**2.-Gastos contables no deducibles fiscalmente.** Existen diversos tipos de gastos contables deducibles fiscalmente que a continuación mencionamos.

**2.1** Los gastos por depreciación de activos fijos que superen a las tasas decretadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, no serán deducibles.

**2.2** Los ajustes a los inventarios, cargando a los resultados por razón de que el valor del mercado de ellos sea inferior al costo no serán deducibles de impuestos.

**2.3** Los donativos que se realice por una empresa que no reúna los requisitos fiscales formarán gastos no deducibles para efectos de impuestos.

**3. Ingresos gravables no acreditados a resultados.**

**3.1** Las mejoras de bienes arrendados que terminan en favor del arrendador cuando defina el plazo del contrato del arrendamiento fundarán ingresos acumulables fiscalmente para el arrendador, aunque en el aspecto contable acredita de una manera directa a una partida del superávit y no a las cuentas de resultados.

3.2 Cierta empresa que se dedica a vender en abonos desde el momento en que se manifiesta la venta aunque para propósitos financieros se aplazará la admisión de dichas utilidades hasta que se realicen los cobros a clientes. En la fase de la venta se tendría un ingreso acumulable no acreditado a los resultados

#### 4. Deducciones fiscales no cargadas a gastos

4.1 La depreciación fiscal que supere a las tasas contables será una deducción fiscal no cargada a resultados. Existen métodos contables de depreciación que suministran cargos mayores en los primeros años y cargos menores en los últimos años. En los últimos años de la depreciación fiscal podrá ser mayor a la depreciación contable

4.2 Las indemnizaciones pagadas por una organización a los trabajadores que se retiren por hacer reajuste de personal serán deducibles desde el momento en que se efectúen las indemnizaciones. Si la empresa hubiere creado una provisión para indemnizaciones a través de los años con cargo a resultados (gasto no deducible) al indemnizar cargará precisamente a la provisión y no a los gastos.

### **2.10 Rubros que conforman el Estado de Resultados contable en una declaración Anual de personas físicas y morales.**

El Estado de Resultados Contable se compone de datos recopilativos y explicativo de los conceptos de coste e ingresos dentro de los ingresos tenemos los siguientes: el interés devengado a favor, utilidad cambiaria, ganancia en enajenación de acciones, ganancia por enajenación de inmuebles, ganancia por enajenación de otros bienes, otros ingresos e ingresos de ejercicios anteriores a 1989, así es como se concluyen los ingresos contables.

El segundo encabezado de este estado son a lo que llamamos las deducciones, aquí nos encontramos lo que son los inventarios, compras netas en territorio nacional, compras netas de importación, deducciones de inversiones contables.

En este mismo encabezado tenemos los gastos, sueldos y salarios, mano de obra, salario de mercado, honorarios, previsión social, intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria, regalías y asistencia técnica, donativos, arrendamiento, fletes y acarreos, impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo, aportación al infonavit, aportación al sar, cuotas patronales, otras contribuciones, por primas y fianzas, pérdidas por créditos incobrables, uso o goce de bienes, viáticos, gastos de viaje y otros gastos y otras deducciones.

Esto es lo que conforma un estado de resultados contable en una declaración anual tanto de personas morales como de personas físicas pero con actividad empresarial; y como de resultado al final de este estado se obtiene ya sea una utilidad o pérdida contable.

#### **2.11 Rubros que conforman el Estado de Resultados Fiscal en la declaración anual de personas físicas con actividad empresarial y personas morales.**

En este encabezado se compone de los ingresos primeramente como son: ingresos totales propios de la actividad, interés acumulable, ganancia inflacionaria, ganancia en enajenación de acciones, ganancia en enajenación de inmuebles, ganancia por enajenación de otros bienes, otros ingresos, ingresos de ejercicios anteriores.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como segundo encabezado de este estado tenemos a las deducciones, que dentro de estas se encuentran las devoluciones, bonificaciones, descuentos y rebajas sobre las ventas, tenemos también a las compras netas en territorio nacional, compras netas de importación, deducción de inversión actualizada.

Dentro de las deducciones nos encontramos con lo que son los gastos de sueldos y salarios, mano de obra, honorarios, previsión social, pérdida inflacionaria, interés deducible, regalías y asistencia técnica, donativos, arrendamiento, fletes y acarreos, impuestos sobre erogaciones a remuneraciones de trabajo, aportación al infonavit, aportación al sar, cuotas patronales, otras contribuciones, por primas y fianzas, pérdidas por créditos incobrables, uso o goce de bienes, viáticos y gastos de viaje, otros gastos y otras deducciones y aquí es como tenemos el total de las deducciones, ya que a lo que son los ingresos se le va a disminuir el total de las deducciones y como resultado se va a obtener ya sea utilidad o pérdida del ejercicio.

La declaración anual de una persona física con actividad empresarial y de una moral respecto del Estado de Resultados es de una manera igual, excepto en el encabezado de las deducciones, en la declaración anual de las personas físicas se tiene el rubro del salario al mercado y en la declaración de personas morales no se tiene.

Antes de entrar al estudio práctico de los Estados de Resultados Contable y Fiscal en una declaración anual se estima necesario explicar de acuerdo a nuestra consideración la Necesidad e Importancia y el

**Objetivo Principal de dichos Estados de Resultados en las declaraciones anuales.**

**CAPITULO I I**  
**IMPORTANCIA DEL ESTADO DE RESULTADOS**  
**CONTABLE Y FISCAL**  
**EN LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS Y**  
**MORALES**

### **3.1 Necesidad de la Elaboración del Estado de Resultados**

Todo contribuyente debe conocer no sólo la situación contable y fiscal de su negocio por periodos y al término de un ejercicio, (lo cual se consigue como hemos visto, por medio del Balance General), si no también debe saber el valor de la utilidad y las pérdidas que se han tenido y la forma en que dichos resultados se han desarrollado; obteniéndose esa información precisamente mediante el Estado de Resultados Contable y Fiscal .

El contable para saber la rentabilidad del negocio y fiscal para calcular sobre ella el impuesto correspondiente al ejercicio.

Es por tanto imprescindible en una declaración anual, la existencia de una relación detallada y ordenada de todas las utilidades percibidas y de todos los gastos que se erogan durante el ejercicio, con la finalidad de conocer el resultado final de las utilidades o pérdidas netas.

### **3.2 Objetivos del Estado de Resultados**

Como ha quedado asentado en los capítulos que anteceden el Gobierno del Estado necesita obtener recursos necesarios para cumplir con sus objetivos y una forma de obtener los recursos es mediante las contribuciones, siendo una de estas el Impuesto sobre la Renta el cual como lo establece el artículo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta es obligatorio para las personas físicas y morales que obtengan ingresos. A efecto de llevar una recaudación correcta de esos recursos la Autoridad Hacendaria exige que dentro de una declaración anual se den a conocer las pérdidas y ganancias obtenidas mediante el Estado de Resultados contable y fiscal, a tal manera de tener un control estricto de la situación financiera y exigir el pago correcto de esa contribución.

Considerando que ha quedado debidamente analizado la necesidad de la existencia de los Estados de Resultados en las Declaraciones Anuales entraremos a su estudio práctico , iniciando con una persona física con actividad empresarial y posteriormente con una moral.

**CASO PRACTICO**  
**Persona Física con actividad Empresarial**  
**Régimen General de Ley.**  
**DITTER SMITH CRUZ**

El 1 de Enero de 1996 Inicia sus operaciones La Joyería Smith con un capital de \$ 5,000,00. El cuál es aportado por el Señor Ditter Smith.

Su principal actividad es la venta de todo tipo de joyería (pulseras, cadenas, esclavas, medallas, dijes y anillos, etc.) todos los artículos antes mencionados se realizan en oro, chapa de oro, plata; el oro se maneja en kilataje de la siguiente manera: 8,10,14 y 18; los gramos son al gusto de cada cliente y el kilataje de la plata es de 7/25 y de 9/25.

También se venden las piedras tanto de aretes como de pulseras y de anillos según la hechura, se lleva a cabo también la realización de anillos para graduaciones y los fistones.

Se venden relojes de todo tipo de marcas y muy nombradas; estos son de anillo, de bolsillo, de mano, de collar, todo con garantía; si algún cliente desea que se le repare el reloj se puede hacer y también se cuenta con la venta de pilas, pernos y extensibles para los relojes que lo requieran.

Por último tenemos a la venta de los regalos y la envoltura para ellos.

Para la protección de la Joyería tenemos un buen sistema de alarma; a continuación veremos el caso práctico de La Joyería Smith.

## CEDULA 1

**DITTEL SMITH ESPINOSA**  
**INGRESOS NOMINALES A BASE DE PAGOS PROFESIONALES 1993**

MES	VENTAS	DEVOLUC.	VENTAS NETAS	INTERESES	OTROS INGRESOS	TOTAL DEL PERIODO	TOTAL ACUMULADO
ENERO A MARZO	56,427.00	0.00	56,427.00	0.00	0.00	56,427.00	56,427.00
ABRIL A JUNIO	54,888.00	0.00	54,888.00	0.00	0.00	54,888.00	54,888.00
JULIO A SEPTIEMBRE	43,905.00	0.00	43,905.00	0.00	0.00	43,905.00	43,905.00
OCTUBRE A DIC.	63,224.00	0.00	63,224.00	0.00	0.00	63,224.00	63,224.00
TOTAL	221,488.00	0.00	221,488.00	0.00	0.00	221,488.00	221,488.00

## CEDULA 2

DITTE SMITH ESPINOSA  
INTERESES ACUMULABLES

MESES	INTERESES NOMINAL A FAVOR	POR FACTOR	INTERESES DEDUCIBLES
ENERO A MARZO	0.00	18.18	0.00
ABRIL A JUNIO	0.00	18.81	0.00
JULIO A SEPTIEMBRE	0.00	26.82	0.00
OCTUBRE A DIC	0.00	26.11	0.00
TOTAL	0.00		0.00

## CEDULA 3

DITTE SMITH ESPINOSA  
DETERMINACION INGRESOS ACUMULABLES 1996

MES	VENTAS NETAS	INTERES ACUMULABLE	OTROS INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS ACUM.
ENERO A MARZO	56 407 00	0 00	56 407 00	56 407 00
ABRIL A JUNIO	54 896 00	0 00	54 896 00	54 896 00
JULIO A SEPTIEMBRE	43 905 00	0 00	43 905 00	43 905 00
OCTUBRE A DIC	63 224 00	0 00	63 224 00	63 224 00
SUMA	221 436 00	0 00	221 436 00	221 436 00

## CEDULA 4

DITTE SMITH  
INTERESES DEDUCIBLES

PERIODO	INTERESES NORMALES A CARGO	POR FACTOR	INTERES ACTUALIZADO
ENERO-MARZO	0.00	37.45%	0.00
ABRIL-JUNIO	0.00	40.20%	0.00
JULIO-SEPTIEMBRE	0.00	54.74%	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	0.00	40.98%	0.00

**CEDULA 5****DITTER SMITH ESPINOSA  
PAGOS PROVISIONALES 1996**

TRIMESTRE	PAGOS
1	112 00
2	214 00
3	23 00
4	672 00
<b>SUMA</b>	<b>1,021 00</b>

## CEDULA 6

DITTER SMITH ESPINOSA  
RESUMEN DE COMPRAS 1996

MESES	COMPRAS	DEVS.DIRECTOS ACOMPRAS	COMPRAS NETAS
ENERO	3,843 00	0 00	3,843 00
FEBRERO	6,133 00	0 00	6,133 00
MARZO	6,777 00	0 00	6,777 00
ABRIL	12,362 00	0 00	12,362 00
MAYO	3,791 00	0 00	3,791 00
JUNIO	2,126 00	0 00	2,126 00
JULIO	4,653 00	0 00	4,653 00
AGOSTO	5,833 00	0 00	5,833 00
SEPTIEMBRE	11,022 00	0 00	11,022 00
OCTUBRE	3,540 00	0 00	3,540 00
NOVIEMBRE	1,800 00	0 00	1,800 00
DICIEMBRE	11,942 00	0 00	11,942 00
TOTAL	79,774.80	0.00	79,774.80

## CEDULA 7

DITTER SMITH ESPINOSA  
RESUMEN DE DEDUCCIONES 1996

CONCEPTO	TOTAL DE GASTOS	GASTOS NO DEDUCIBLES	GASTOS DEDUCIBLES FISCALES
DESVANTAS	0 00		0 00
COMPRAS NETAS	78 774 00		78 774 00
DUELOS	15,308 00		15,308 00
HONORARIOS	27,528 00		27,528 00
PREVISION SOCIAL	0 00		0 00
PRIMAS DE SEG DE	5,081 00		5,081 00
FIANZAS			
MANTO Y CONSERV	118 00		118 00
ARRENDAMIENTO	56,146 00	1,007 00	56,146 00
LU, AGUA Y TEL	8,809 00		8,809 00
APORTACION INF	778 00		778 00
APORTACION SAN	312 00		312 00
CUOTAS IMSS	3,917 00		3,917 00
INTERESES	0 00		0 00
VARIOS	7,183 00		7,183 00
DEPRECIACION	0 00		0 00
OTRAS CONTRIB	333 00		333 00
<b>SUMA</b>	<b>381,886 00</b>	<b>1,007 00</b>	<b>380,879 00</b>

**CEDULA 8**

**BITTEN SMITH ESPANOLA  
DEPRECIACION ACTUALIZADA**

FECHA DE ADQUISICION	COSTO	% DEPRECIACION	DEPRECIACION HISTORICA	MESES DE USO EN EL EJERCICIO	DEP. HISTORICA DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
-------------------------	-------	-------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------	-----------------------------

## CEDULA 9

DITTER SMITH ESPINOSA  
REMUNERACIONES POR NIVEL DE SALARIO

CONCEPTO	DE 1 BMS	MAS DE 1 A 3	MAS DE 3 A 5	MAS DE 5 A 10	MAS DE 10
	BMS	BMS	BMS	BMS	BMS
SUELDOS	12,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TIEMPO EXTRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGUINALDO	634.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	135.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FTU	2,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA	15,309.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	15,309.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## CEDULA 10

DITTER SMITH  
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

MESES	CLIENTES BALDO FINAL	CTAS X COBRAR BALDO FINAL
ENERO	2,040 00	800 00
FEBRERO	1,120 00	300 00
MARZO	1,300 00	840 00
ABRIL	3,900 00	840 00
MAYO	3,000 00	630 00
JUNIO	2,000 00	780 00
JULIO	1,000 00	2,100 00
AGOSTO	3,340 00	1,780 00
SEPTIEMBRE	4,840 00	4,000 00
OCTUBRE	8,320 00	3,100 00
NOVIEMBRE	4,320 00	2,400 00
DICIEMBRE	8,303 00	3,238 00
SUMA	33,723 00	30,688 00
(ENTRE)	12	12
TOTAL	2,810 00	1,738 00

  

MESES	BANCOS BALDO FINAL	DEUDORES DIV. BALDO FINAL
ENERO	1,800 00	2,343 00
FEBRERO	2,850 00	3,221 00
MARZO	4,300 00	4,360 00
ABRIL	3,220 00	2,328 00
MAYO	8,300 00	3,578 00
JUNIO	4,020 00	4,981 00
JULIO	1,088 00	1,023 00
AGOSTO	4,253 00	1,800 00
SEPTIEMBRE	6,530 00	721 00
OCTUBRE	2,380 00	498 00
NOVIEMBRE	2,381 00	620 00
DICIEMBRE	6,728 00	3,367 00
SUMA	42,822 00	28,313 00
(ENTRE)	12	12
TOTAL	98,44	2,388 00

**CEDULA 11****DITTER SMITH ESPINOSA****RESUMEN DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS**

PROMEDIO DE CLIENTES	2.810.00
PROMEDIO DE CUENTAS X COR	1.730.00
PROMEDIO DE CTAS CON BIST FINANCIERO	3.544.00
PROMEDIO DE DEUDORES DIVERSOS	2.350.00
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	10.432.00

**CEDULA 12****DITTER SMITH ESPINOSA**  
**(IMPUESTO AL ACTIVO) PROMEDIO DE ACT. FIJOS Y TERRENOS**

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	MOI.	IMP.	FACTOR	PROMEDIO
MOBILIARIO Y EQPO	AÑO 1998	1,000	200,000	0	0.00

**CEDULA 13****DITTER SMITH ESPINOSA  
(IMPUESTO AL ACTIVO) PROMEDIO DE INVENTARIOS**

INVENTARIO INICIAL	88.879 00
(-) INVENTARIO FINAL	44.887 00
(=) SUMA	131.832 00
(ENTRE)	2
TOTAL	65.916 00

## CEDULA 14

DITTER SMITH ESPINOSA  
IMPUESTO AL ACTIVO PROMEDIO DE DEUDAS

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
ENERO	1,348 00	1,480 00	1,384 00
FEBRERO	1,480 00	1,500 00	1,480 00
MARZO	1,800 00	1,858 00	1,579 00
ABRIL	1,858 00	1,800 00	1,729 00
MAYO	1,800 00	1,850 00	1,825 00
JUNIO	1,850 00	1,870 00	1,860 00
JULIO	1,870 00	1,822 00	1,846 00
AGOSTO	1,822 00	1,880 00	1,858 00
SEPTIEMBRE	1,880 00	2,300 00	2,145 00
OCTUBRE	2,300 00	2,548 00	2,434 00
NOVIEMBRE	2,548 00	2,880 00	2,614 00
DICIEMBRE	2,880 00	3,434 00	3,057 00
SUMA	22,648 00	28,032 00	23,838 00
(ENTRE)			12
TOTAL			1,296.58

## CEDULA 16

DITTER SMITH ESPINOSA  
CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1996

PROMEDIO DE ACT FINANCIEROS	10 452 00
(-) PROMEDIO DE ACT FLUOS Y	0 00
TERRENOS	
(-) PROMEDIO DE INVENTARIOS	65 816 00
PROMEDIO DE ACTIVOS	76 368 00
(-) PROMEDIO DE DEUDAS	1 895 00
DIFFERENCIA	74 373 00
(115 VECES EL BMO ANUAL	122 421 00 22 36X150380
VALOR DEL ACTIVO	0 00
(4) TASA	1 8 %
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERC	0 00
() ISR ACREDITADO	7 233 00
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO	0 00
O FAVOR	
ISR EN EXCESO	7 233 00
BALDO A CARGO O A FAVOR	0 00

**DITTER SMITH ESPINOSA**  
**DETERMINACION DE IVA POR PAGAR**

MES	INGRESOS	IVA DE VENTAS AL 15 %	TOTAL DE IVA
ENERO	19.810.00	2.971.00	2.971.00
FEBRERO	19.750.00	2.962.00	2.962.00
MARZO	19.847.00	2.977.00	2.977.00
ABRIL	19.315.00	2.747.00	2.747.00
MAYO	19.273.00	2.741.00	2.741.00
JUNIO	19.311.00	2.747.00	2.747.00
JULIO	14.819.00	2.222.00	2.222.00
AGOSTO	14.309.00	2.146.00	2.146.00
SEPTIEMBRE	14.784.00	2.218.00	2.218.00
OCTUBRE	21.009.00	3.151.00	3.151.00
NOVIEMBRE	21.113.00	3.167.00	3.167.00
DICIEMBRE	21.109.00	3.166.00	3.166.00
TOTAL	221.439.00	33.215.00	33.215.00

## CEDULA 17

DITTER SMITH ESPINOSA  
DETERMINACION DE IVA ACREDITABLE

MESES	COMPRAS	GASTOS	TOTAL	IVA 18 %	TOTAL
ENERO	3.844.00	8.105.00	10.049.00	1.507.00	1.507.00
FEBRERO	6.132.00	8.218.00	16.350.00	2.300.00	2.300.00
MARZO	9.777.00	8.014.00	15.791.00	2.366.00	2.366.00
ABRIL	12.362.00	8.321.00	18.683.00	2.802.00	2.802.00
MAYO	3.781.00	5.883.00	9.744.00	1.462.00	1.462.00
JUNIO	2.126.00	6.501.00	8.426.00	1.264.00	1.264.00
JULIO	4.833.00	8.308.00	11.142.00	1.671.00	1.671.00
AGOSTO	5.833.00	8.214.00	12.047.00	1.807.00	1.807.00
SEPTIEMBRE	11.025.00	8.178.00	17.186.00	2.580.00	2.580.00
OCTUBRE	3.540.00	5.817.00	8.367.00	1.404.00	1.404.00
NOVIEMBRE	1.800.00	6.018.00	7.818.00	1.172.00	1.172.00
DECEMBRE	11.841.00	5.732.00	17.383.00	2.808.00	2.808.00
TOTAL	78.774.00	73.436.00	183.300.00	22.880.00	22.880.00

**CEDULA 18****DITTER SMITH ESPINOSA  
DETERMINACION DE IVA A PAGAR**

IVA TRANSFERIDO	33,318.00
IVA POR ACREDITAR	22,960.00
IVA POR PAGAR	10,236.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	10,236.00
IVA A PAGAR	0.00

## CEDULA 19

DITTER SMITH ESPINOSA  
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS	221,436.00
DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA	200,978.00
+) LIMITE INFERIOR	20,667.00
(-) EXCEDENTE	19,038.00
% DE APLICACION C.F	0.10
(-) IMPTO. MARG.	1,804.00
MAS CUOTA PLJA	76.84
(-) IMPTO. ART. 141	1,879.00
(+) SUB. IMP. MARG.	0.80
(-) SUB. ART. 141	638.00
(+) CRED. GRAL. SAL.	993.00
(-) IMPTO. A PAG.	36.00
(+) PAGOS PROV.	7,233.00
(-) A FAVOR	7,197.00













**PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

CATEGORÍA	MONTO EN DOLÁRES	SE HA RETENIDO / ENTREGADO AL SERVIDOR NACIONAL	PAGO	MONTO PADESTRADO EN DOLÁRES QUE NO DEBE SER CONTRIBUYENTE A LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS PAGOS
RENTAS DE PERSONALES	28	28	PAG	28
ARRANQUE DE FIDEICOMISOS	21	21	RENTA EN DOLÁRES	21
RENTAS	21	21	PAG	21
RENTAS DE FIDEICOMISOS	21	21	RENTA EN DOLÁRES	21
RENTAS	21	21	PAG	21
OTROS	21	21	RENTA EN DOLÁRES	21
TOTAL	142	142	PAG	142
			RENTA EN DOLÁRES	142

**RELACION DE ACTIVOS PASIVOS AJUSTOS A DEDUCCION PERMISITA**

TIPO DE BIEN	VALOR	VALOR DE BIEN	MENOR DE DEDUCCION
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
35	36	37	38
41	42	43	44
45	46	47	48
51	52	53	54
55	56	57	58
61	62	63	64
65	66	67	68
71	72	73	74
75	76	77	78
81	82	83	84
85	86	87	88
91	92	93	94
95	96	97	98
101	102	103	104
105	106	107	108
111	112	113	114
115	116	117	118
121	122	123	124
125	126	127	128
131	132	133	134
135	136	137	138
141	142	143	144
145	146	147	148
151	152	153	154
155	156	157	158
161	162	163	164
165	166	167	168
171	172	173	174
175	176	177	178
181	182	183	184
185	186	187	188
191	192	193	194
195	196	197	198
201	202	203	204
205	206	207	208
211	212	213	214
215	216	217	218
221	222	223	224
225	226	227	228
231	232	233	234
235	236	237	238
241	242	243	244
245	246	247	248
251	252	253	254
255	256	257	258
261	262	263	264
265	266	267	268
271	272	273	274
275	276	277	278
281	282	283	284
285	286	287	288
291	292	293	294
295	296	297	298
301	302	303	304
305	306	307	308
311	312	313	314
315	316	317	318
321	322	323	324
325	326	327	328
331	332	333	334
335	336	337	338
341	342	343	344
345	346	347	348
351	352	353	354
355	356	357	358
361	362	363	364
365	366	367	368
371	372	373	374
375	376	377	378
381	382	383	384
385	386	387	388
391	392	393	394
395	396	397	398
401	402	403	404
405	406	407	408
411	412	413	414
415	416	417	418
421	422	423	424
425	426	427	428
431	432	433	434
435	436	437	438
441	442	443	444
445	446	447	448
451	452	453	454
455	456	457	458
461	462	463	464
465	466	467	468
471	472	473	474
475	476	477	478
481	482	483	484
485	486	487	488
491	492	493	494
495	496	497	498
501	502	503	504
505	506	507	508
511	512	513	514
515	516	517	518
521	522	523	524
525	526	527	528
531	532	533	534
535	536	537	538
541	542	543	544
545	546	547	548
551	552	553	554
555	556	557	558
561	562	563	564
565	566	567	568
571	572	573	574
575	576	577	578
581	582	583	584
585	586	587	588
591	592	593	594
595	596	597	598
601	602	603	604
605	606	607	608
611	612	613	614
615	616	617	618
621	622	623	624
625	626	627	628
631	632	633	634
635	636	637	638
641	642	643	644
645	646	647	648
651	652	653	654
655	656	657	658
661	662	663	664
665	666	667	668
671	672	673	674
675	676	677	678
681	682	683	684
685	686	687	688
691	692	693	694
695	696	697	698
701	702	703	704
705	706	707	708
711	712	713	714
715	716	717	718
721	722	723	724
725	726	727	728
731	732	733	734
735	736	737	738
741	742	743	744
745	746	747	748
751	752	753	754
755	756	757	758
761	762	763	764
765	766	767	768
771	772	773	774
775	776	777	778
781	782	783	784
785	786	787	788
791	792	793	794
795	796	797	798
801	802	803	804
805	806	807	808
811	812	813	814
815	816	817	818
821	822	823	824
825	826	827	828
831	832	833	834
835	836	837	838
841	842	843	844
845	846	847	848
851	852	853	854
855	856	857	858
861	862	863	864
865	866	867	868
871	872	873	874
875	876	877	878
881	882	883	884
885	886	887	888
891	892	893	894
895	896	897	898
901	902	903	904
905	906	907	908
911	912	913	914
915	916	917	918
921	922	923	924
925	926	927	928
931	932	933	934
935	936	937	938
941	942	943	944
945	946	947	948
951	952	953	954
955	956	957	958
961	962	963	964
965	966	967	968
971	972	973	974
975	976	977	978
981	982	983	984
985	986	987	988
991	992	993	994
995	996	997	998
1001	1002	1003	1004
1005	1006	1007	1008

IMPUESTO AL ACTIVO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
RENTAS DE PERSONALES	19	10452	19%	317	221435
ACTIVO PAGO GASTOS	20	0	3%	366	
ACTIVO PAGO GASTOS	21		2%	339	
ACTIVO PAGO GASTOS	22		1%	339	
ACTIVO PAGO GASTOS	23	65916	0%	0	
TOTAL 19-23-24-25	24	76368	TOTAL (24-25)	1031	221435
IMPUESTO PROVISORIO DE DEBITOS INT	26	1995	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1031	33215
IMPUESTO PROVISORIO DE DEBITOS INT	27	12421	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1031	22980
IMPUESTO PROVISORIO DE DEBITOS INT	28	0			

1) ANOTAR EN ORDEN DE MAYOR CANTIDAD LOS BIENES A LOS QUE SE APLICA LA DEDUCCION PERMISITA.  
 2) PAGAR ESTE IMPORTE EN EL REEMBOLSO DE LOS 1.ª PAGINA 2.  
 3) PAGAR ESTE IMPORTE AL REEMBOLSO DE LOS 2.ª PAGINA 2.  
 4) PAGAR ESTE IMPORTE AL REEMBOLSO DE LOS 3.ª PAGINA 2.  
 5) PAGAR ESTE IMPORTE AL REEMBOLSO DE LOS 4.ª PAGINA 2.

RESUMEN DE LAS REMUNERACIONES Y OTRAS PENSIONES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE DOS DE 1 O 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 O 4 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 4 O 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	2	3	3	3	3
DETALLE DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES Y OTRAS PENSIONES, SALARIO MINIMO, SALARIO					
CONCEPTO	DE DOS DE 1 O 3 SALARIOS MINIMOS				DE MAS DE 4 O 5 SALARIOS MINIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	12	1 2 1 6 9	11		11
TIEMPO EXTRA	11		0	11	11
P.T.A.	14	2 2 8	1	14	14
ANUENIO	15	6 2 4	11		11
PENSA FACULTADIVA	16	1 3 5	14		14
PENSA DE ANTIENIO	17		17		17
AUXILIO DE OPTATIVA Y ALIMENTACION	18		18		18
SEÑAL PARA GASTOS DE TRANSPORTE	19		19		19
OTRAS REMUNERACIONES	20		20		20
TOTALES	51	1 5 2 0 9	41		71

DE DOS DE 1 O 3 SALARIOS MINIMOS DE MAS DE 4 O 5 SALARIOS MINIMOS

CONCEPTO	DE DOS DE 1 O 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 4 O 5 SALARIOS MINIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	12	11
TIEMPO EXTRA	11	11
P.T.A.	14	14
ANUENIO	15	11
PENSA FACULTADIVA	16	14
PENSA DE ANTIENIO	17	17
AUXILIO DE OPTATIVA Y ALIMENTACION	18	18
SEÑAL PARA GASTOS DE TRANSPORTE	19	19
OTRAS REMUNERACIONES	20	20
TOTALES	51	51

1. COMPROMISO TERCERA  
2. RESERVA COMPROMISO  
3. DEDUCCION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIE, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION

CAPITAL	CLASE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	N.º DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE QUE LE CORRESPONDE
1				1
2				2
3				3
4				4
5				5
6				6
7				7
8				8
9				9
10				10

## CASO PRACTICO 2

Persona Moral Régimen General de Ley.

REFACCIONARIA MIROS S.A DE C.V

Inicia sus operaciones en el año de 1992 el cuál el capital es de \$ 5,000.00 con la aportación de cada uno como sigue:

MIROS \$ 2,140.00

GIOVA \$ 1,839.00

PAM \$ 1,000.00

ADRIAN\$ 20.00

TONY \$ 1.00

Cuando se llevo a cabo la realización del acta constitutiva de esta empresa el capital se conformo, como lo vimos con anterioridad, esta Refaccionaria se dedica a la compra venta, importación y exportación de refacciones nuevas y usadas como son: Los Traileres, autos como La Golf, Topaz y de cualquier otra marca de autos; se vende desde una manija, cofre, salpicaderas, parabrisas, molduras, etc.

La importación se realiza dentro de la República Mexicana en sus diferentes lugares .

Para poder importar y exportar las diferentes refacciones; contamos con un Camión Dodge mod. 1992, Camión Chevrolet mod. 1992, Camión usado Ford 350, Tracto Camión Dina 350, Tracto Camión Dina mod. 1992, con el emblema Miros y una Cabina Ford mod. 1992.

A continuación veremos el caso práctico de La Refaccionaria Miros S.A de C.V.

## CEDULA 1

**REFACCIONARIA MINOS S. A. DE C. V.**  
**DETERMINACION DE INGRESOS CONTABLES**

MES	VENTAS	DEV	VENTAS NETAS	INTERESES	DIVIDENDOS	OTROS INGRESOS	TOTAL
		DESC					
		RYTAS					
ENERO	190,205 00	200 00	190,005 00	0 00	0 00	305 00	190,310 00
FEBRERO	195,425 00	321 00	195,104 00	0 00	0 00	364 00	195,468 00
MARZO	211,648 00	128 00	211,520 00	0 00	0 00	430 00	211,950 00
ABRIL	191,724 00	37 00	191,687 00	0 00	0 00	328 00	192,015 00
MAYO	182,040 00	301 00	191,739 00	0 00	0 00	381 00	192,120 00
JUNIO	192,345 00	90 00	192,255 00	0 00	0 00	215 00	192,510 00
JULIO	194,258 00	333 00	193,925 00	0 00	0 00	421 00	194,346 00
AGOSTO	193,579 00	218 00	193,361 00	0 00	0 00	284 00	193,645 00
SEPTIEMBRE	193,791 00	400 00	193,391 00	0 00	0 00	422 00	193,763 00
OCTUBRE	194,115 00	88 00	194,027 00	0 00	0 00	645 00	194,672 00
NOVIEMBRE	182,884 00	525 00	182,359 00	0 00	0 00	581 00	182,940 00
DICIEMBRE	198,883 00	681 00	198,202 00	0 00	0 00	244 00	198,446 00
<b>TOTAL</b>	<b>2,288,998 00</b>	<b>3,273 00</b>	<b>2,325,032 00</b>	<b>0 00</b>	<b>0 00</b>	<b>4,812 00</b>	<b>2,329,844 00</b>

**CEDULA 2**

**REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.**

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO**

**I VENTA DE ACTIVO CON PERDIDA**

**EQUIPO DE COMPUTO**

FECHA DE ADQUISICION

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

FECHA DE VENTA

PRECIO DE VENTA

**COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

(-) DEPRECIACION ACUMULADA 95.83%

(-) COSTO DE VENTA CONTABLE DE ACTIVO

(\*) FACTOR DE ACTUALIZACION

(-) COSTO DE VENTA CONTABLE

(\*) FACTOR DE ACTUALIZACION

MESES DEL MES ANTERIOR AL AGENTRAL DEL PERIODO DE UNO  
 BIPC DEL MES DE ADQUISICION

(\*) COSTO DE VENTA FISCAL

PERDIDA

CONTABLE

FISCAL

VENTA

0.00

0.00

(-) COSTO DE VENTA

0.00

0.00

(-) PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO

0.00

0.00

(\*) UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO

**II**

**VENTA DE ACTIVO FIJO CON UTILIDAD**

**EQUIPO DE OFICINA**

FECHA DE ADQUISICION

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

FECHA DE VENTA

PRECIO DE VENTA

**COSTO DE VENTA**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

(-) DEPRECIACION ACUMULADA

(-) COSTO DE VENTA CONTABLE

(\*) FACTOR DE ACTUALIZACION

MESES DEL MES ANTERIOR AL AGENTRAL DEL PERIODO DE UNO  
 BIPC DEL MES DE ADQUISICION

(\*) COSTO DE VENTA FISCAL

UTILIDAD

CONTABLE

FISCAL

VENTA

(-) COSTO DE VENTA

(\*) UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO

## CEDULA 3

REFACCIONARIA MIROS S. A DE C.V.  
COMPENSACION DE SALDO A FAVOR

DATOS:

SALDO A FAVOR ISR 1985  
 FECHA DE PRESENTACION DE SALDO A FAVOR  
 FECHA DE PRESENTACION DE COMPENSACION  
 INGRESOS NOMINALES A MARZO  
 DQ COEFICIENTE DE UTILIDAD  
 (1) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA  
 (2) PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE ACTUALIZADA  
 PERIODO 1985  
 DQ FACTOR DE ACTUALIZACION  
 INPC DIC 85 156 8130  
 ----- \* ----- 1 1204  
 INPC JUL 85 140 0480

(1) BASE DE PAGO PROVISIONAL

DQ TASA

0.34

(2) ISR DEL PERIODO

(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES

(1) SALDO A ACAROG

(-) COMPENSACION DEL SALDO A FAVOR ACTUALIZADO

SALDO A FAVOR

DQ FACTOR DE ACTUALIZACION

INPC MARZO 88 170 013018.27  
 ----- \* ----- 1 022  
 INPC FEB 88 168 350011 88

(1) SALDO A PAGAR

REGISTRO CONTABLE

ANTICIPOS DE ISR

BANCOS

SALDO A FAVOR ISR

OTROS INGRESOS

## CEDULA 4

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLE Y FISCAL

	CONTABLE	FISCAL	REFERENCIA
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2,326,806 00	2,326,806 00	C-1
(-)DEV. DESCUOS Y BONIFICACIONES SVTAS	3,273 00		C-1
(*) INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2,325 832 00		C-1
(-) INTERES DEVENG. A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	0 00		C-1
(-) INTERESES ACUMULABLES		0 00	C-10
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	0 00	0 00	
(-) GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES		0 00	
(-) GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0 00	0 00	
(-) GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES	0 00	0 00	C-2
(-) OTROS INGRESOS	4,612 00	4,612 00	C-1
(*) TOTAL INGRESOS CONTABLES	2,330,344 00		
(*) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		2,333,517 00	C-10

## CONCILIACION

INGRESOS CONTABLES		2,330,344 00
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
INTERES NOMINAL A FAVOR	0 00	0 00
ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR	0 00	
UTILIDAD CONTABLE EN VTA DE ACT. FLUO	0 00	
DIVIDENDOS	0 00	
(*) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
INTERES ACUMULABLE	0 00	
GANANCIA INFLACIONARIA	0 00	
UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACT. FLUO	0 00	
DEV. DESCUOS Y BONIFICACIONES SVTAS	3,273 00	3,273 00
(*) INGRESOS ACUMULABLES		2,333,517 00

## CEDULAS

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES

CONCEPTOS	GASTOS GENERALES	TOTAL	NO DEDUCIBLES
DEPRECIACIONES	63,232 00	63,232 00	
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE O	303,770 00	303,770 00	
HONORARIOS	44,310 00	44,310 00	600 00
PREVISION SOCIAL	0 00	0 00	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERD C	40,967 00	40,967 00	
DONATIVOS	1,622 00	1,622 00	10 00
ARRENDAMIENTO	60,600 00	60,600 00	9,807 00
PLETES Y ACARRIOS	309 00	309 00	18 00
APORTACION INFONAVIT	1,862 00	1,862 00	
APORTACION BAR	676 00	676 00	
CUOTAS PATRONALES ISSS	12,364 00	12,364 00	
OTRAS CONTRIBUCIONES	7,108 00	7,108 00	
PRIMAS Y FRANZAS	9,251 00	9,251 00	
VATICOS Y GASTOS DE VIAJE	63,973 00	63,973 00	1,000 00
SUBTOTAL 1	800,182 00	800,182 00	11,636 00
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES			
LUEZAGUA Y TELEFONO	12,640 00	12,640 00	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	16,096 00	16,096 00	3,408 00
COMISIONES	41 00	41 00	
DIVERSOS	94,739.00	94,739.00	21,418.00
SUBTOTAL 2	123,636.00	123,636.00	25,826.00
TOTAL	923,817.99	923,817.99	36,462.00

## CEDULA 8

**IMPACTACION TRAMOS R.T.A. DE E.V.  
DEDUCCION DE INVERSIONES**

FECHA DE ADQUISICION	N.G.I.	MES DE USO COMPLETO EN EL AÑO	% DEPRICIA ODR	DEPRECIACION HISTORICA	VA LINDO MES DE LA 1ª INICIO DEL PERIODO DE USO DEL MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	% MENUS OBLIG	MONTO DE LA DEDUCCION
EQUIPO DE TRANSPORTE 142912	8.000.00	12 de 12	20%	1.200.00	JANOFEBRERO	180.801062.1910>2.2013	2.842.00	100%	2.842.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 01-0292	7.800.00	12 de 12	20%	1.560.00	JANOFEBRERO	180.801062.1910>2.2013	3.302.00	100%	3.302.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 01-02-82	8.300.00	12 de 12	20%	1.660.00	JANOFEBRERO	180.801062.1910>2.2013	2.333.00	100%	2.333.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 01-03-82	10.000.00	12 de 12	20%	2.000.00	JANOFEBRERO	180.801062.1910>2.2013	4.423.00	100%	4.423.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 01-03-83	62.528.00	12 de 12	20%	12.505.60	JANOFEBRERO	180.801062.1910>2.2013	23.217.00	100%	13.017.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 151062	232.884.00	12 de 12	20%	46.576.80	JANOFEBRERO	180.801067.3230>2.0730	96.488.00	100%	96.488.00
EQUIPO DE COMPUTO 151062	1.737.00		20%	347.40	JANOFEBRERO	180.801067.3230>2.0730	808.00	100%	808.00
TOTAL DED. NORMAL									132.118.00

**CEDULA 7****REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CONCENTRADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR**

MES	INTERESES NOMINALES DEV. A FAVOR	UTILIDAD CAMBIARA	GROSOS POR ACT DE SALDOS A FAVOR COMPENSADO	TOTAL
-----	-------------------------------------	-------------------	---	-------

GRAVADOS EXENTOS

ENERO  
FEBRERO  
MARZO  
ABRIL  
MAYO  
JUNIO  
JULIO  
AGOSTO  
SEPTIEMBRE  
OCTUBRE  
NOVIEMBRE  
DICIEMBRE  
TOTAL

## CEDULA 8

**REAFIACIONA MIRON S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE**

CONCEPTO	Dic-88	Ene-89	Feb-89	Mar-89	Abr-89	May-89	Jun-89	Jul-89	Ago-89	Sep-89	Oct-89	Nov-89	Dic-89
(CTA) A C/D													
FUERA DEL													
NET FINAN													
DEBITOS	32,883.00	15,870.00	18,522.00	19,112.00	19,333.00	20,388.00	19,333.00	17,428.00	18,883.00	18,138.00	28,851.00	31,864.00	48,870.00
DEL MONDARIO	127,480.00	41,867.00	0.00	0.00	78,488.00	18,212.00	2,428.00	12,141.00	32,307.00	0.00	0.00	48,585.00	80,726.00
FINAN	180,143.00	87,567.00	18,522.00	19,112.00	85,822.00	36,588.00	21,781.00	28,579.00	86,870.00	18,138.00	28,851.00	80,448.00	10,878.00
CYMONEDIO MONETAL	108,880.00	37,040.00	19,817.00	56,487.00	87,210.00	30,180.00	25,870.00	48,224.00	42,903.00	22,534.00	54,880.00	85,085.00	85,085.00
DE PAIS EXTERO DE	41,920.00	38,800.00	37,540.00	27,200.00	28,880.00	7,250.00	18,514.00	13,220.00	12,800.00	7,200.00	5,300.00		-7,865.00
PROY DE CTAI													
CON NET FIN													
(*)													
BLAN DE PROMEDIO	191,770.00	79,840.00	45,088.00	82,887.00	84,100.00	37,430.00	44,184.00	82,444.00	56,303.00	28,734.00	58,840.00	87,200.00	
(0)													
10 FACTOR DE	198,8190	162,5880	168,3800	170,8130	174,8450	178,0000	180,8910	183,9000	188,8400	188,8150	191,2700	184,1170	200,3880
ASUETO MONETAL													
IMP	0008	0000	0000	0004	0182	0183	0142	0130	0180	0125	0131	0000	0000
(*)													
COMP INFLAC DE LOS	83,878.00	1,780.00	882.00	2,348.00	1,713.00	810.00	827.00	830.00	885.00	372.00	808.00	2,780.00	
CREDITOS DE (H)													
(*)													
(H) INTERES A FAVOR 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(H) PERDIDA INFLAC													
DEL MES	83,878.00	1,780.00	882.00	2,348.00	1,713.00	810.00	827.00	830.00	885.00	372.00	808.00	2,780.00	
DEL EJERCICIO	53,978.00	36,888.00	36,888.00	39,008.00	80,721.00	81,331.00	81,858.00	82,788.00	83,873.00	80,045.00	54,851.00	87,741.00	
(H) INTERES ACUMULABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEL MES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## CEDULA 9

**REPAFACCIONNIN UNIOS S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE**

CONCEPTO	Dic-05	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
LISTA A PAQ													
FUERA DEL													
NET FUERA													
PROVEEDORES	41,215.00	38,228.00	40,130.00	32,248.00	36,514.00	42,802.00	49,330.00	38,222.00	48,338.00	51,532.00	33,333.00	48,541.00	52,408.00
ACREEDOR DINERO	49,800.00	41,200.00	87,840.00	87,480.00	86,520.00	88,330.00	89,222.00	101,028.00	102,240.00	131,140.00	148,803.00	171,328.00	178,717.00
BANCA	81,915.00	80,428.00	188,488.00	128,728.00	138,024.00	132,132,148.55	148,562.00	140,250.00	138,519.00	182,880.00	183,138.00	219,870.00	228,128.00
OPONIMENTO MENSUAL	88,721.00	134,483.00	158,113.00	133,881.00	135,083.00	140,342.00	144,401.00	123,414.00	144,818.00	182,888.00	201,823.00	223,888.00	
OMALZO DIARIO	3,877.00	5,048.00	8,919.00	2,877.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,300.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	
DE DEUDAS CON													
NET FUERA													
(1)													
BANCA DE PROMISOS	88,888.00	138,508.00	188,128.00	138,858.00	138,283.00	140,342.00	144,401.00	123,414.00	140,818.00	188,888.00	208,523.00	228,888.00	
(2)													
(A) FACTOR DE	158,815.00	182,588.00	188,388.00	178,912.00	174,848.00	178,022.00	180,810.00	183,528.00	185,842.00	188,815.00	191,272.00	184,171.00	200,388.00
ASUETO MENSUAL													
APC	0288	0233	0220	0284	0182	0183	0142	0133	0180	0128	0151	0220	
(3)													
COMPON INFLAC.	3,220.00	3,290.00	3,820.00	3,887.00	2,458.00	2,287.00	2,050.00	1,841.00	2,410.00	2,314.00	3,148.00	7,382.00	
DE LAS DEUDAS													
DE (A)													
(4)													
(B) INTERESES A CARGO S	3,028.00	3,854.00	4,382.00	3,784.00	3,081.00	3,058.00	2,882.00	3,481.00	3,848.00	3,321.00	3,478.00	3,221.00	
(B-1) SERVICIO INFLAC.													
DEL MES	184.00	0.00	0.00	103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	581.00	0.00	4,181.00	
DEL EJERCICIO	184.00	184.00	184.00	287.00	287.00	287.00	287.00	287.00	287.00	287.00	287.00	4,448.00	
(B-2) INTERES DEDUCIBLE													
DEL MES	0.00	384.00	748.00	0.00	583.00	771.00	832.00	1,840.00	1,238.00	847.00	330.00	0.00	
DEL EJERCICIO	0.00	384.00	1,133.00	1,133.00	1,728.00	2,887.00	3,328.00	5,188.00	6,408.00	7,368.00	7,888.00	7,888.00	

## CEDULA 10

REFACCIONARIA MIROS S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DE INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES

TRIMESTRE	INTERES DEV. A CARGO	% DE DEDUCCION	INTERESES DEDUCIBLE
ENERO-MARZO	11,052.00	37.46 %	4,140.00
ABRIL-JUNIO	9,885.00	40.30 %	3,977.00
JULIO-SEPTIEMBRE	10,012.00	64.74 %	6,481.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	10,030.00	40.88 %	4,110.00
SUMAS	40,979.00	5%	17,708.00

TRIMESTRE	INTERES DEV. A FAVOR	% ACUMULACION	INTERESES ACUMULABLE
ENERO-MARZO	0.00	1016.00 %	0.00
ABRIL-JUNIO	0.00	18.81 %	0.00
JULIO-SEPTIEMBRE	0.00	38.53 %	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	0.00	25.11 %	0.00
SUMAS	0.00		0.00

## SELECCION DE OPCION

EFFECTO NETO DEL TRATAMIENTO	ART. 76 LISR	R-410	REFERENCIA
INTERES ACUMULABLE	0.00	0.00	C-8, C-4
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	4,448.00		C-8
(-) INTERES DEDUCIBLE	7,885.00	17,708.00	C-8, C-4
(-) PERDIDA INFLACIONARIA	67,741.00	N/A	C-8
(-) EFFECTO DE ACUMULACION	-70,876.00	17,708.00	

## CEDULA 11

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL	REFERENCIA
DEV DEDCTOS REBS Y BONIF SVTAS		3,273 00	C-1
Costo de Ventas			
INVENTARIOS INICIALES	1,261,366 00		C-21
COMPRAS NETAS NACIONALES	662,540 00	662,540 00	C-21
INVENTARIOS FINALES	1,227,841 00		C-21
DEDUCCION DE INVERSIONES			
CONTABLE	63,232 00		C-6
ACTUALIZADA		133,215 00	C-6
GASTOS			
SUELDOS SALARIOS Y MANO DE OBRRA	203,770 00	203,770 00	
HONORARIOS	44,310 00	43,810 00	
PREVISION SOCIAL	0 00	0 00	
INTERES DEVENGADO A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	40,667 00	0 00	
PERDIDA INFLACIONARIA	0 00	0 00	
INTERES DEDUCIBLE	0 00	17,706 00	C-6
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	0 00	0 00	
DONATIVOS	1,822 00	1,812 00	
ARRENDAMIENTO	60,800 00	60,663 00	
FLETES Y ACARREOS	306 00	261 00	
APORTACION INFONAVIT	1,662 00	1,662 00	
APORTACION SAR	676 00	676 00	
CUOTAS PATRONALES IMSS	12,264 00	12,264 00	
OTRAS CONTRIBUCIONES	7,106 00	7,106 00	
PRIMAS Y FIANZAS	9,251 00	9,251 00	
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	0 00	0 00	
USO O GOCE DE BIENES	0 00	0 00	
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	53,673 00	52,673 00	
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	464,770 00	100,011 00	C-5, C-16 Y C-18
SUBTOTAL 1	1,916,937 00	1,901,675 00	
DEDUCCION INMEDIATA			
TOTAL DE LAS DEDUCCIONES	1,916,937 00	1,901,675 00	C-18
INTEGRACION			
OTROS GASTOS CONTABLES	123,836 00		
(+)ISR	263,030 00		
(+)PTU	67,905 00		
TOTAL	464,770 00		
OTROS GASTOS CONTABLES		123,836 00	
(-) DEDUCIBLES DE OTROS GASTOS		25,824 00	
TOTAL		100,011 00	

## CEDULA 12

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CONCILIACIONES ENTRE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

## REFERENCIA

DEDUCCIONES CONTABLES		1,810,837 00	
(J) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
COSTO DE VENTAS	818,863 00		
GASTOS NO DEDUCIBLES	36,458 00		
DEPRECIACION CONTABLE	83,233 00		
INTERES NOMINAL A CARGO	40,987 00		
ISR	383,030 00		
PTU	87,808 00	1,428,986 00	C-18
(H) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
DEVALORES, DEBITOS Y BONIF. SAVTAS	3,273 00		
COMPRAS DEDUCIBLES	862,540 00		
DEPRECIACION FISCAL	133,218 00		
INTERES DEDUCIBLE	17,708 00		
PERDIDA INFLACIONARIA	0.00		
PERDIDA FISCAL EN VTA. DE ACT. FUO	0.00	1,016,736 00	
(K) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1,801,879 00	

## CEDULA 13

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.

## DETERMINACION DE LA PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA AMORTIZABLE

## DATOS

EJERCICIO DE LA PERDIDA 1995

IMPORTE

14% ACTUALIZACION

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA

DQ FACTOR DE ACTUALIZACION

INPC último mes del ejercicio de la pérdida DIC 95 158 9150

INPC primer mes de inicio mismo ejercicio JULIO 95 140 0480

1.1204

(N) PERDIDA FISCAL A DIC 1995 ACTUALIZADA

(AMORTIZABLE A PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A MAYO DE 1996)

24% ACTUALIZACION

PERDIDA ACTUALIZADA A DIC 1995

INPC JUN 95 180 9310

INPC DIC 95 158 9150

1.1831

PERDIDA ACTUALIZADA A JUNIO 96

(AMORTIZABLE A PAGOS PROVISIONALES DE

JUNIO A DIC. AJUSTE Y DEC. ANUAL)

0 00

## CEDULA 14

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
INGRESOS NOMINALES BASE DE PAGOS PROVISIONALES

MES	INGRESOS CONTABLES	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES 1-4	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES 1-4	TOTAL DEL MES	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO
ENERO	180,310 00			180,310 00	
FEBRERO	183,807 00			183,807 00	
MARZO	212,088 00			212,088 00	566,385 00
ABRIL	182,060 00			182,060 00	
MAYO	182,401 00			182,401 00	
JUNIO	182,580 00			182,580 00	1,173,368 00
JULIO	184,878 00			184,878 00	
AGOSTO	183,873 00			183,873 00	
SEPTIEMBRE	184,183 00			184,183 00	1,756,131 00
OCTUBRE	184,784 00			184,784 00	
NOVIEMBRE	183,485 00			183,485 00	
DICIEMBRE	188,137 00			188,137 00	2,333,617 00
TOTAL	<u>2,333,617.00</u>			<u>2,333,617.00</u>	

**REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.**  
**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES 1996**

ENERO A MARZO	ABRIL A JUNIO	JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE
------------------	------------------	-----------------------	------------------------

INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	636 191 00	1,213,178 00	1,799,914 00	2,333,617 00
00 COEFICIENTE DE UTILIDAD	0 1310	0 1310	0 1310	0 1310
(1) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	63,341 00	156,826 00	236,265 00	306,661 00
(-) PERDIDAS FISCALES	0 00	0 00	0 00	0 00
(2) UTILIDAD BASE DEL PAGO PROVISIONAL	63,341 00	156,826 00	236,265 00	306,661 00
(3) TASA	34%	34%	34%	34%
(4) PAGO PROVISIONAL ACUMULADO	26,336 00	54,036 00	78,660 00	103,836 00
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	0 00	26,943 00	62,263 00	78,218 00
(5) PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE	26,336 00	27,472 00	27,727 00	25,717 00
(-) COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE 1994	0 00	0 00	0 00	0 00
(6) SALDO A PAGAR	26,336 00	27,472 00	27,727 00	25,717 00

## CEDULA 16

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.

## DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO DEL ISR

INGRESOS ACUMULABLES		2,333,517.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1,801,078.00
(*) UTILIDAD FISCAL		832,443.00
(-) PERDIDA FISCAL 1984		0.00
(*) RESULTADO FISCAL		832,443.00
(*) TASA		34%
(*) ISR DETERMINADO		2,830.30
(-) PAGOS PROVISIONALES	108,252.00	
(-) AJUSTE	0.00	
(-) ISR RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES	0.00	108,252.00
(*) ISR A PAGAR		173,778.00

## CEDULA 17

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 1998

COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD FISCAL

832,442.00

= 0.987

2,333,917.00

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS NOMINALES

2,333,917.00

REFERENCIA

(-) INGRESOS ACUMULABLES

0.00

C-4, C-10

(-) GANANCIA INFLACIONARIA

0.00

C-4, C-10

(-) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR

0.00

C-7

TOTAL

2,333,917.00

## CEDULA 18

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
DETERMINACION PTU

		REFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	2,333,917.00	C-18
(-) INTERES ACUMULABLE	0.00	C-10
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	
(-) DIVIDENDOS COBRADOS POR ACCIONES	0.00	
(-) INTERESES NOMINALES A FAVOR	0.00	C-7
(-) GANANCIA POR FLUCTUACION CAMB	0.00	C-7
(-) COSTO FISCAL POR VTA DE ACTIVO FIJO	0.00	C-2
(-) DEDUCCION AUTORIZADA	1,801,079.00	C-11
(-) DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS	133,118.00	C-8
(-) INTERES DEDUCIBLE	17,708.00	C-10
(-) PERDIDA INFLACIONARIA	0	
(-) DEPRECIACION CONTABLE	83,232.00	C-8
(-) COSTO CONTABLE EN VTA DE ACTIVO FIJO	0.00	C-2
(-) VALOR NOMINAL DE DIVIDENDO REEMBOLSADO	0.00	
(-) INTERESES DEVENGADOS A CARGO	40,887.00	C-5, C-11
(-) PERDIDA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	0.00	
(-) BASE GRAVABLE PARA PTU	879,008.00	
RETASA	10%	
(-) PTU DEL EJERCICIO	87,808.00	C-11
(-) PTU EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE REPARTIR	0.00	
(-) PTU POR PAGAR	87,808.00	

CECULA 19

REFACCIONARIA MIRROS S. A. DE C. V.  
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

IMPORTE	SALDO	MES DE ACTUALIZACION
---------	-------	-------------------------

CUFIN ACTUALIZADA DIC 85			48 838 00		Di-85
(+) DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN MAYO DE 1986			0 00		
ACTUALIZACION DE SALDO					
<u>IMP. MAYO 86:</u>	178 0320	1 1346 86	48 838 00	53 258 00	May-86
IMP. DIC 85	158 8150				
(-) DIVIDENDOS DECRETADOS EN JULIO 86			0 00		
ACTUALIZACION DEL SALDO					
<u>IMP. JULIO 86:</u>	181 3620	1 0307 86	0 00	0 00	Jul-86
IMP. MAYO 86	178 0320				
ACTUALIZACION A DICIEMBRE					
<u>IMP. DIC 86:</u>	202 3680	1 0822 86	53 258 00	58 195 00	Di-86
IMP. JUL 86	181 3620				
(+) CUFIN 1986					
RESULTADO FISCAL 1986		832 842 00			
(-) PTU DEDUCIBLES EN 1986		0 00			
(-) PTU		87 805 00			
(-) ISR		283 830 00			
(-) DEDUCIBLES					
COMPRAS	0 00				
DEPRECIACIONES	0 00				
INTERESES	8 807 00				
GASTOS	25 862 00	35 468 00	481 307 00	518 882 00	Di-86

## CEDULA 20

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

	IMPORTE	SALDO	MES ACTUAL
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA DIC 85	8,524 00		Dic-85
(+) APORTACION DEL MES DE QUE SE TRATE 86	0 00		
ACTUALIZACION DEL SALDO			
INPC AGOSTO 86      162 8420	1,1850	7,731 00	Agos-86
INPC DICIEMBRE 85    156 8150			
(-) REEMBOLSO	0 00	0 00	
ACTUALIZACION DEL SALDO FINAL	0 00	0 00	
INPC DICIEMBRE 86      200 3880	1,2770		
INPC DIC 86            156 8150			

NOTA. NO SE REALIZA ESTA CEDULA  
POR EL CUAL NO HUBIERON APORTACIONES.

## CEDULA 21

## REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.

## ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

INGRESOS			REFERENCIA
VENTAS	2,326,805 00		C-1
(-)DESCUOS, DEVS, REBS Y BON. BAYTAS	3,273 00		C-1
(-)VENTAS NETAS		2,329,832 00	C-1
(-)INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		0 00	C-1
(-)OTROS INGRESOS		0 00	
UTILIDAD EN VTA DE ACTIVO FIJO	0 00		C-2
INGRESO POR DIVIDENDOS	0 00		C-1
ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR	0 00		C-3
DE IMPUESTOS COMPENSADOS			
CANCELACION DE SALDOS	0 00		
CONVO DE SERVICIOS TELEFONICOS	0 00		
OTROS	4,812 00	4,812 00	
TOTAL DE INGRESOS		2,330,244 00	
<b>DEDUCCIONES</b>			
COSTO DE VENTAS			
INVENTARIO FINAL	1,281,368 00		
(-)COMPRAS NETAS	862,540 00		
(-)INVENTARIO FINAL	1,227,841 00	818,988 00	C-11
DEPRECIACIONES DE INVERSIONES	83,257 00		C-8
GASTOS	818,796 00		C-6, C-11
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	40,887 00	404,017 00	C-6
TOTAL DE DEDUCCIONES		1,540,002 00	
(-)UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		790,242 00	
(-)ISR		263,030 00	C-16
(-)PTU		87,808 00	C-16
(-)UTILIDAD DEL EJERCICIO		419,307 00	C-22

CEDULA 22

**REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>CIRCULANTE</b>	
CAJA		PROVEEDORES	52,428 00
BANCOS	-7,863 00	ACREEDOR DIVERSO	175,717 00
INVERSIONES TEMPORALES	0 00	IMPUESTO POR PAGAR	-16,271 00
CLIENTES	0 00	OTROS PASIVOS	28,490 00
DEUDOR DIVERSO	0 00	<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>238,345 00</b>
DOCUMENTOS POR COBRAR	352,504 00		
INVENTARIOS	1,227,841 00	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	34,1176 00	CAPITAL SOCIAL	5,000 00
<b>SUMA EL CIRCULANTE</b>	<b>1,913,758 00</b>	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	327,851 00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	418,307 00
<b>FLUO</b>		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	1,083,028 00
		<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,824,887 00</b>
EQUIPO DE COMPUTO	1,737 00		
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-1,737 00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	313,880 00		
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-277,888 00		
OTROS ACTIVOS FIJOS	108,252 00		
<b>SUMA EL ACTIVO FIJO</b>	<b>145,543 00</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>2,059,301 00</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>2,059,342 00</b>

## ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS

	19%	TOTAL	REF
--	-----	-------	-----

VENTAS NETAS		2,325,832.00	C-1
(+) VENTA DE ACTIVO FIJO		0.00	C-2
(+) INTERESES GRAVADOS		0.00	C-7
OTROS INGRESOS GRAVADOS		0.00	C-21
TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	2,325,832.00	2,325,832.00	
9% TABA	19%		
(-) IMPUESTO DEL EJERCICIO	346,845.00	346,845.00	
(-) IMPUESTO AGRENTABLE DEL EJERCICIO	125,840.00	125,840.00	
(-) SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		0.00	
(-) PAGOS PROVISIONALES		222,805.00	
(*) IVA NETO A CARGO DEL EJERCICIO		0.00	
IVA NETO DEL EJERCICIO			

## CONCILIACION

INGRESOS CONTABLES	2,530,244.00	C-1
(-) UTILIDAD CAMBIARIA	0.00	C-7
(-) INTERESES EXCENTOS	0.00	C-7
(-) COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00	C-2
(-) OTROS INGRESOS NO AFECTOS AL IVA	0.00	
(-) OTROS INGRESOS	4,812.00	
INGRESOS POR DIVIDENDOS	0.00	C-21
ACTUALIZACION DE SALDO A FAVOR COMPENSADO	0.00	C-21
CANCELACION DE BALDOS	0.00	C-21
(*) TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	2,325,832.00	

**REFACCIONARIA MIROS S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS**  
**DE ACUERDO CON LA LEY**

MES	CLIENTES			DEUDORES DIVERSOS		
	SALDO FINAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
ENERO	32,883.00	15,870.00	24,186.00	127,480.00	41,867.00	84,863.00
FEBRERO	15,870.00	18,522.00	18,786.00	41,867.00	0.00	20,843.00
MARZO	18,522.00	15,112.00	15,817.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	18,112.00	18,333.00	17,222.00	0.00	78,486.00	28,244.00
MAYO	18,333.00	20,386.00	19,856.00	78,486.00	18,212.00	47,350.00
JUNIO	20,386.00	18,333.00	18,856.00	18,212.00	2,426.00	10,320.00
JULIO	18,333.00	17,436.00	18,386.00	2,426.00	12,141.00	7,264.00
AGOSTO	17,436.00	18,983.00	17,050.00	12,141.00	83,207.00	32,174.00
SEPTIEMBRE	18,983.00	18,136.00	18,386.00	83,207.00	0.00	29,103.00
OCTUBRE	18,136.00	28,931.00	23,533.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	28,931.00	31,864.00	30,407.00	0.00	48,585.00	24,282.00
DICIEMBRE	31,864.00	48,870.00	40,427.00	48,585.00	80,708.00	54,835.00
SUMA	250,071.00	268,378.00	258,230.00	379,408.00	312,836.00	348,017.00
(ENTR)O			34			12
PROMEDIO			21,518.00			28,836.00

MES	DOCUMENTOS POR COBRAR			BANCOS		
	SALDO FINAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	TIPO DE SAL	ENTRADA	TOTAL
ENERO	0.00	0.00	0.00		41,820.00	41,820.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00		38,800.00	38,800.00
MARZO	0.00	0.00	0.00		37,540.00	37,540.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00		27,300.00	27,300.00
MAYO	0.00	0.00	0.00		28,880.00	28,880.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00		7,250.00	7,250.00
JULIO	0.00	0.00	0.00		18,514.00	18,514.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00		13,220.00	13,220.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00		12,800.00	12,800.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00		7,200.00	7,200.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00		8,300.00	8,300.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00		-7,883.00	-7,883.00
SUMA	0.00	0.00	0.00		228,771.00	228,771.00
(ENTR)O		34				12
PROMEDIO	8.88	8.88	8.88			18,147.00

SUMA DE PROMEDIOS  
CLIENTES 21,518.00  
DEUDORES DIVERSOS 28,836.00  
DOC. X COB. 8.88  
BANCOS 18,147.00  
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS 68,509.00

CEDULA 25

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
PROMEDIO DE INVENTARIOS

INVENTARIO INICIAL	1,381,388 00
(+) INVENTARIO FINAL	1,227,841 00
(=) SUMA	2,609,227 00
(=) DIVIDE	2
(=) PROMEDIO ANUAL	1,354,613 00

## CEDULA 26

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES

MESES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
SUMA		24	12
PROMEDIO			

NOTA: LAS UNICAS DEUDAS NO NEGOCIABLES CONTRATADAS CON EMPRESAS,  
SIN INCLUIR CON LAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU  
INTERMEDIACION

CEDULA 27

**REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.**  
**IAC PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS**  
**DE ACUERDO CON LA LEY**

FECHAS DE ADQUISICION	M.O.L.	DEP. ALI. DIC'N	M.O.L. PENDIENTE DE DEDUCIR	FACTOR	MOL O BALDO POR DEDUCIR	50% DEDUC. ISA	MESES DE VIG EN EL AÑO	VALOR PROMEDIO		
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/2/92	8,900.00	4,700.00	1,300.00	JANORAFEB92	180.821 82.191	2,201.5	2,902.00	1,320.00	12 Dic	1,542.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/2/92	7,300.00	8,875.00	1,625.00	JANORAFEB92	180.821 82.191	2,201.5	3,571.00	1,951.00	12 Dic	1,825.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/2/92	5,300.00	6,136.00	1,164.00	JANORAFEB92	180.821 82.191	2,201.5	2,562.00	1,167.00	12 Dic	1,395.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/2/92	10,000.00	7,646.00	2,151.00	JANORAFEB92	180.821 82.191	2,201.5	4,735.00	2,201.00	13 Dic	2,534.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/2/92	52,528.00	40,864.00	11,342.00	JANORAFEB92	180.821 82.191	2,201.5	24,887.00	11,514.00	12 Dic	12,448.00
EQUIPO DE TRANSPORTE 1/1/92	232,884.00	191,358.00	81,908.00	JANORNOV92	180.821 87.323	2,072	198,878.00	48,248.00	12 Dic	120,828.00
EQUIPO DE COMPUTO 1/1/92	1,797.00	1,404.00	333.00	JANORNOV92	180.821 87.323	2,072	880.00	448.00	12 Dic	241.00
								TOTAL		141,716.00

B.C.T.

**REFACCIONARIA MIROS S A DE C V**  
**PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS**

MESES	CLIENTES, DOCEM CON, DEUDORES DIVERSOS	BANCO	SUMA
ENERO	67,867.00	41,920.00	86,477.00
FEBRERO	16,522.00	39,800.00	56,322.00
MARZO	16,112.00	37,540.00	62,652.00
ABRIL	86,822.00	27,300.00	123,022.00
MAYO	36,886.00	26,880.00	66,486.00
JUNIO	21,791.00	7,250.00	26,041.00
JULIO	26,578.00	18,514.00	48,093.00
AGOSTO	66,670.00	13,220.00	82,090.00
SEPTIEMBRE	16,136.00	12,600.00	28,836.00
OCTUBRE	26,931.00	7,200.00	36,131.00
NOVIEMBRE	80,448.00	5,300.00	86,748.00
DICIEMBRE	106,876.00	-7,863.00	101,613.00
SUMA	679,015.00	226,771.00	808,786.00
(ENTRE)	12	12	12
PROMEDIO	46,821.25	18,148.00	67,366.58

## CEDULA 29

REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
PROMEDIO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS

BEN	AÑO DE ADQUISICIONES	MONTO	TASA	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR PROMEDIO ACTUALIZADO
EQUIPO DE TRANSP	1992	8 000 00	30%	0.2131	1 779 00
EQUIPO DE TRANSP	1992	7 800 00	30%	0.2131	1 588 00
EQUIPO DE TRANSP	1992	8 300 00	30%	0.2131	1 729 00
EQUIPO DE TRANSP	1992	10,000 00	30%	0.2131	2 131 00
EQUIPO DE TRANSP	1992	52 338 00	30%	0.2131	11 151 00
EQUIPO DE TRANSP	1992	232 864 00	30%	0.2131	49 823 00
EQUIPO DE COMPUTO	1992	1,737 00	35%	0.00	0.00
TOTAL					68,211.00

REFACCIONARIA MIROS, S.A DE C.V  
ANALISIS DE OPCIONES DE IMPUESTO AL ACTIVO

	OPCION LEY	OPCION MISCELANEA
ACTIVOS FINANCIEROS	68,300 00	67,388 00
(-) INVENTARIOS	1,254,863 00	1,254,863 00
(+) TERRENOS, ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	141,718 00	98,911 00
(=) TOTAL DE ACTIVOS	1,465,155 00	1,398,573 00

**CEDULA 31**

**REFACCIONARIA MIROS S. A. DE C. V.  
DETERMINACION DEL LIMITE RECUPERABLE DEL IMPUESTO  
AL ACTIVO CAUSADO Y PAGADO EN AÑOS ANTERIORES**

HA	CAUSADO	283,090.00
H	MAC DEL EJERCICIO	30,748.00
M	EXCESO DEL ISRAAC	252,342.00

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	88 500 00
(*) INVENTARIOS	1,254,883 00
(**) TERRENOS	141,716 00
(*) ACTIVOS FIJOS, AJUSTOS Y CARGOS OPERADOS	0 00
(*) SUMA DE PROMEDIOS	1,486,879 00
(*) PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES	0 00
(*) VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO EN EL EJERC	1,486,879 00
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION	1 8%
(*) IMPUESTO DETERMINADO	26,366 00
(*) IMPUESTO DEL EJERCICIO	26,366 00
(*) MR DEL EJERCICIO	263,070 00
(*) IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO	0 00
(*) PAGOS PROVISIONALES	0 00
(*) SALDOS A PAGAR	0 00



VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	27	I 4 6 5 8 7 9	IMPUESTO SOBRE DECLARACIONES	30	
IMPUESTO DE TRIBUTACION	272	2 6 3 8 6	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	
RENTAS FINAN.	213	0	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	0
IMPUESTO DEL EJERCICIO	49	2 6 3 8 6	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	
IMPUESTO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR	209		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO	34	2 8 3 0 3 0	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	0
PAGOS PROVISIONALES	30		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	
CON ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO	30		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	30	

DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE SE HAN TRANSFERIDO A LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO ACTUAL

IMPUESTO TOTAL DE LOS ACTIVOS O INDEBITOS	291	2 3 2 5 6 3 2	DE ALICUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS EN VALORES AGREGADOS	31	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	29	3 4 8 8 4 5	CANTIDAD IMPROBABLE	31	
IMPUESTO DE EJERCICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR	21	I 2 5 9 4 0	CANTIDAD IMPROBABLE	31	
IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS ANTERIOR	328		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
A CARGO	23	2 2 2 9 0 5	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
A FAVOR	21		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
PAGOS PROVISIONALES	21	2 2 2 9 0 5	IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	

1.1 EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	319		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
319	319		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
311	311		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
312	312		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
313	313		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	
314	314		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	31	

NOTA: DEBERA APLICAR EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR EN EJERCICIO ANTERIOR SI SE HAN HECHO CAMBIOS EN EL EJERCICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR.

1.2 CUANTO IMPORTE AL EJERCICIO	30	8 7 9 0 5	TOTAL PUNTO DE INGRESOS	32	8 7 9 0 5
NO CUBRAN EL EJERCICIO	32	0	IMPUESTO	32	
IMPORTE	32		IMPUESTO A LOS VALORES AGREGADOS	32	I 9
IMPORTE DE ACTIVOS	33	6 9 5 0 0	IMPORTE ACTUALIZADO EN FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMAN LAS CUENTAS DE	33	
IMPORTE DE PASIVOS	34	I 2 5 4 6 6 3	CUENTA DE UTILIDAD FINAL NETO	34	5 1 9 6 6 2
IMPORTE DE PASIVOS	35	I 4 1 7 1 6	CUENTA DE CAPITAL DE AGUILLERAS	35	7 7 3 I
PLUS Y MENOS	36	0	IMPORTE DE PASIVOS	36	
PLUS DE LOS PASIVOS	37		IMPORTE DE PASIVOS	37	
DE LOS ACTIVOS	38	I 4 6 5 8 7 9	IMPORTE DE PASIVOS	38	
IMPORTE DE LOS PASIVOS	39	0	IMPORTE DE PASIVOS	39	
IMPORTE DE LOS PASIVOS	40	0	IMPORTE DE PASIVOS	40	
IMPORTE DE LOS PASIVOS	41	I 4 6 5 8 7 9	IMPORTE DE PASIVOS	41	

1) DEBERA APLICAR EL IMPUESTO TOTAL QUE SE DEBE IMPUESTO DE ALICUOTAS PARA EL PAGO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR EN EJERCICIO ANTERIOR SI SE HAN HECHO CAMBIOS EN EL EJERCICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR.

NOTA: SI OBTIENE POR TRIBUTACION EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 104 DE LA LEY ANTES EN LOS TERMINOS DE LOS 104 Y 105 DE LOS TERMINOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.







IMPORTE TOTAL DEL MUESTRO

TIPO DE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	2	3	2 3 2 5 6 3 2
2	3	4	
3	4	5	
4	5	6	
5	6	7	
6	7	8	
7	8	9	
8	9	10	
9	10	11	
10	11	12	
11	12	13	
12	13	14	
13	14	15	
14	15	16	
15	16	17	
16	17	18	
17	18	19	
18	19	20	
19	20	21	
20	21	22	
21	22	23	
22	23	24	
23	24	25	
24	25	26	
25	26	27	
26	27	28	
27	28	29	
28	29	30	
29	30	31	
30	31	32	
31	32	33	
32	33	34	
33	34	35	
34	35	36	
35	36	37	
36	37	38	
37	38	39	
38	39	40	
39	40	41	
40	41	42	
41	42	43	
42	43	44	
43	44	45	
44	45	46	
45	46	47	
46	47	48	
47	48	49	
48	49	50	
49	50	51	
50	51	52	
51	52	53	
52	53	54	
53	54	55	
54	55	56	
55	56	57	
56	57	58	
57	58	59	
58	59	60	
59	60	61	
60	61	62	
61	62	63	
62	63	64	
63	64	65	
64	65	66	
65	66	67	
66	67	68	
67	68	69	
68	69	70	
69	70	71	
70	71	72	
71	72	73	
72	73	74	
73	74	75	
74	75	76	
75	76	77	
76	77	78	
77	78	79	
78	79	80	
79	80	81	
80	81	82	
81	82	83	
82	83	84	
83	84	85	
84	85	86	
85	86	87	
86	87	88	
87	88	89	
88	89	90	
89	90	91	
90	91	92	
91	92	93	
92	93	94	
93	94	95	
94	95	96	
95	96	97	
96	97	98	
97	98	99	
98	99	100	
99	100	101	
100	101	102	
101	102	103	
102	103	104	
103	104	105	
104	105	106	
105	106	107	
106	107	108	
107	108	109	
108	109	110	
109	110	111	
110	111	112	
111	112	113	
112	113	114	
113	114	115	
114	115	116	
115	116	117	
116	117	118	
117	118	119	
118	119	120	
119	120	121	
120	121	122	
121	122	123	
122	123	124	
123	124	125	
124	125	126	
125	126	127	
126	127	128	
127	128	129	
128	129	130	
129	130	131	
130	131	132	
131	132	133	
132	133	134	
133	134	135	
134	135	136	
135	136	137	
136	137	138	
137	138	139	
138	139	140	
139	140	141	
140	141	142	
141	142	143	
142	143	144	
143	144	145	
144	145	146	
145	146	147	
146	147	148	
147	148	149	
148	149	150	
149	150	151	
150	151	152	
151	152	153	
152	153	154	
153	154	155	
154	155	156	
155	156	157	
156	157	158	
157	158	159	
158	159	160	
159	160	161	
160	161	162	
161	162	163	
162	163	164	
163	164	165	
164	165	166	
165	166	167	
166	167	168	
167	168	169	
168	169	170	
169	170	171	
170	171	172	
171	172	173	
172	173	174	
173	174	175	
174	175	176	
175	176	177	
176	177	178	
177	178	179	
178	179	180	
179	180	181	
180	181	182	
181	182	183	
182	183	184	
183	184	185	
184	185	186	
185	186	187	
186	187	188	
187	188	189	
188	189	190	
189	190	191	
190	191	192	
191	192	193	
192	193	194	
193	194	195	
194	195	196	
195	196	197	
196	197	198	
197	198	199	
198	199	200	
199	200	201	
200	201	202	
201	202	203	
202	203	204	
203	204	205	
204	205	206	
205	206	207	
206	207	208	
207	208	209	
208	209	210	
209	210	211	
210	211	212	
211	212	213	
212	213	214	
213	214	215	
214	215	216	
215	216	217	
216	217	218	
217	218	219	
218	219	220	
219	220	221	
220	221	222	
221	222	223	
222	223	224	
223	224	225	
224	225	226	
225	226	227	
226	227	228	
227	228	229	
228	229	230	
229	230	231	
230	231	232	
231	232	233	
232	233	234	
233	234	235	
234	235	236	
235	236	237	
236	237	238	
237	238	239	
238	239	240	
239	240	241	
240	241	242	
241	242	243	
242	243	244	
243	244	245	
244	245	246	
245	246	247	
246	247	248	
247	248	249	
248	249	250	
249	250	251	
250	251	252	
251	252	253	
252	253	254	
253	254	255	
254	255	256	
255	256	257	
256	257	258	
257	258	259	
258	259	260	
259	260	261	
260	261	262	
261	262	263	
262	263	264	
263	264	265	
264	265	266	
265	266	267	
266	267	268	
267	268	269	
268	269	270	
269	270	271	
270	271	272	
271	272	273	
272	273	274	
273	274	275	
274	275	276	
275	276	277	
276	277	278	
277	278	279	
278	279	280	
279	280	281	
280	281	282	
281	282	283	
282	283	284	
283	284	285	
284	285	286	
285	286	287	
286	287	288	
287	288	289	
288	289	290	
289	290	291	
290	291	292	
291	292	293	
292	293	294	
293	294	295	
294	295	296	
295	296	297	
296	297	298	
297	298	299	
298	299	300	
299	300	301	
300	301	302	
301	302	303	
302	303	304	
303	304	305	
304	305	306	
305	306	307	
306	307	308	
307	308	309	
308	309	310	
309	310	311	
310	311	312	
311	312	313	
312	313	314	
313	314	315	
314	315	316	
315	316	317	
316	317	318	
317	318	319	
318			



## CONCLUSIONES

El enriquecimiento cultural, social o político y económico del país, depende en gran parte de los impuestos recaudados por el fisco, con ellos se cubren necesidades que permiten el desarrollo de una sociedad. Con estas contribuciones se obtiene un crecimiento importante del nivel social, familiar y personal adquiriéndose beneficios educativos, de salud, mejoramiento de servicios entre otros.

Para llevar a cabo una correcta recaudación de impuestos se ha implementado la declaración de los mismos, primero en pagos provisionales en un determinado periodo y segundo en forma anual para tener un control exhaustivo de los ingresos y egresos por parte del Estado a través del fisco, ayudando también la declaración anual además de censar simplifican administrativamente el control respecto de la situación económica de las personas físicas y morales que generen impuestos

El Estado de Resultados Contable es un Estado Financiero en el cual se concentran los datos obtenidos de la contabilidad, a través de el conocemos los resultados de las operaciones de un periodo determinado, nos sirve también para tomar decisiones que benefician a los interesados en la empresa.

El Estado de Resultados fiscal, contiene rubros que demuestran la determinación matemática de la cantidad de impuestos a pagar.

El fisco a través de la declaración anual de impuestos verifica el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

La declaración anual es un medio de control para el fisco pues a través de ella tiene toda la información que desea conocer de los contribuyentes, pues en ella se plasman los estados financieros básicos como son el Balance General y el Estado de Resultados además de otra información adicional que es base para tener un conocimiento más preciso de cada contribuyente.

El Estado de Resultados es muy importante pues nos indica claramente la forma de como se llegó al resultado que estamos presentando.

Con este trabajo de tesis se dio a conocer de una forma didáctica la elaboración del Estado de Resultados que en su conjunto es toda declaración anual, llevándose al lector paso a paso, con claridad la formación de la misma, ayudando a tener un mejor entendimiento.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- C.P. BALLESTEROS INDA, Nicolás  
GRANADOS, Martín  
Maria Antonieta  
FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD  
F.C.A Sistema Universitario Abierto  
Autores del desarrollo del contenido 2a. edición, 1989.  
Editorial Mc Graw - Hill Interamericana de México S.A  
de C.V. p. 281.
- 2.-C.P CALVO LANGARICA, César  
ANALISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS FINANCIEROS.  
Publicaciones Administrativas  
5a. edición. México, D.F, Editorial Pac S.A, p.O-1/O-5
- 3.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto  
PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
2A. edición, México, D.F, Editorial Pac, 1986 p.209
- 4.- DE PINA, Rafael  
ELEMENTOS DEL DERECHO MEXICANO  
4ta edición, México, D.F, Editorial Porrúa, 1966 p. 409
- 5.- C.P LARA FLORES, Elías  
PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD  
décima. edición. México D.F, Editorial Trillas p.322

- 6.- C.P PRIETO, Alejandro**  
**PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**  
Obra para Escuelas Comerciales  
décimasexta edición. Editorial Banca y  
Comercio S.A. reimpresión 1989 p. 360
- 7.- PENICHE BOLIO, Francisco**  
**INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**  
**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**  
6a. edición. México, Editorial Porrúa S.A, 1982 p. 226
- 8.- SASTRIAS FREUDENBERG, Marcos**  
**CONTABILIDAD PRIMER CURSO**  
C.P Titulados Miembros del Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos y Colegio de Conta  
dores Públicos de México, Unam.  
décimatercera edición. México D.F, Editorial esfinge  
S.A, 1983 p. 204

## D I C C I O N A R I O S

### 1.-DE PINA VARA, Rafael

#### DICCIONARIO DE DERECHO

decimosexta edición. México, D.F, Editorial Porrúa, 1989 p. 509

### 2.-Diccionario Jurídico Mexicano

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo D-H , Tomo I-O

3a. edición, México, D.F, Editorial Porrúa S.A, 1989 p. 2302.

### 3.-Moderno Diccionario de Contabilidad B

Incluye Términos Fiscales

2a. edición, México, D.F, Editorial Compañía Impresora y  
Distribuidora, .S.A, 1993 p.269.

## REVISTAS

PAF. 1ra. quincena de marzo 1997

1ra quincena de abril 1997

## LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil

Código de Comercio y Leyes Complementarias

Código Fiscal de la Federación (transitorios)

Ley General de Sociedades Mercantiles (transitorios)

Ley del Impuesto al Activo (transitorios)

Ley del Impuesto al Valor Agregado (transitorios)

Ley del Impuesto sobre la Renta (transitorios)